

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/SAM/4/Rev.1

8 de noviembre de 2006

(06-5371)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Samoa**

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LA ADHESIÓN DE SAMOA A LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO**

Revisión

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	1
	DECLARACIONES PRELIMINARES	1
II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	3
-	Política monetaria y fiscal	3
-	Sistema cambiario y pagos	3
-	Régimen de inversiones	4
-	Propiedad estatal y privatización	7
-	Políticas en materia de precios.....	9
-	Política de competencia	10
III.	MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS	11
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	16
-	Derechos comerciales.....	16
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	18
-	Aranceles aduaneros.....	18
-	Otros derechos y cargas.....	18
-	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	19
-	Derechos y cargas impuestos por los servicios prestados.....	19
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	20
-	Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias.....	21
-	Valoración en aduana.....	23
-	Normas de origen	24
-	Otras formalidades aduaneras.....	24
-	Inspección previa a la expedición	25
-	Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias.....	26
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	27
-	Aranceles aduaneros, derechos y cargas por los servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	27
-	Restricciones a la exportación.....	27
-	Subvenciones a la exportación	29
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	30
-	Política industrial, comprendidas las subvenciones.....	30
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	30
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	32

-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	35
-	Entidades de comercio de Estado	35
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	36
-	Contratación pública	37
-	Tránsito.....	38
-	Políticas agrícolas.....	38
a)	Importaciones.....	38
b)	Exportaciones	39
c)	Políticas internas	39
-	Comercio de aeronaves civiles	40
-	Régimen de los textiles.....	40
V.	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)	40
-	ASPECTOS GENERALES.....	40
-	Protección de la propiedad industrial	40
-	Organismos responsables de la formulación y aplicación de políticas.....	41
-	Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual	41
-	Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países	41
-	NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	41
-	Protección del derecho de autor y los derechos conexos	41
-	Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios	43
-	Indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen	43
-	Dibujos y modelos industriales	43
-	Patentes	44
-	Protección de las obtenciones vegetales	45
-	Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	45
-	Prescripciones en relación con la información no divulgada, comprendidos los secretos comerciales y los datos de pruebas.....	45
-	MEDIDAS PARA CONTROLAR EL USO INDEBIDO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	45
-	OBSERVANCIA	46
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	47
VII.	TRANSPARENCIA	53
-	Publicación de información sobre el comercio	53
-	Notificaciones	54

VIII. ACUERDOS COMERCIALES.....	54
CONCLUSIONES.....	56
ANEXO 1	58
ANEXO 2	61

I. INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de Samoa solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en abril de 1998. En su reunión celebrada el 14 de julio de 1998, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo a fin de examinar la solicitud de adhesión del Gobierno de Samoa a la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/SAM/1[Rev.4].

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 12 de marzo de 2002 y ... bajo la presidencia del Sr. Y. Suzuki (Japón).

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus deliberaciones, un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Samoa, las preguntas formuladas por Miembros acerca del régimen comercial exterior de Samoa, junto con las respuestas correspondientes, y otra información proporcionada por las autoridades de Samoa (WT/ACC/SAM/2, WT/ACC/SAM/4, WT/ACC/SAM/5, WT/ACC/SAM/6 ...), incluidos los textos legislativos y otra documentación enumerada en el anexo I.

DECLARACIONES PRELIMINARES

4. El representante de Samoa dijo que Samoa era un pequeño país insular extremadamente vulnerable a los desastres naturales y los mercados internacionales. La economía samoana dependía en gran medida de la exportación de un reducido número de mercancías a escasos mercados y se había visto gravemente afectada por la crisis financiera asiática y por las repercusiones de los ataques del 11 de septiembre. El déficit de la balanza comercial se financiaba principalmente mediante exportaciones de servicios y las remesas de los ciudadanos samoanos residentes en el extranjero. La agricultura, que constituía antaño el pilar básico de la economía, había sido sustituida por la pesca durante los cuatro o cinco últimos años tras el vertiginoso descenso de los precios mundiales de las exportaciones agrícolas tradicionales de Samoa.

5. El Gobierno de su país había iniciado un exhaustivo programa de reformas a fin de promover el desarrollo del sector privado. Entre esas medidas cabía citar una considerable liberalización de los aranceles, cuyo tipo máximo se había reducido del 60 por ciento al 20 por ciento en 1998, con la excepción de gasolinas de aviación, combustibles de aceite residual, cigarrillos y cigarros, productos del tabaco, y algunos alcoholes y bebidas; la eliminación de los controles sobre los límites máximos de los créditos bancarios comerciales y los tipos de interés; una reducción del impuesto sobre la renta

de las sociedades y del impuesto sobre la renta de las personas físicas y la eliminación del control de la repatriación de beneficios aplicado a las empresas extranjeras a fin de promover la inversión; la supresión del impuesto retenido en la fuente sobre los dividendos; una depreciación acelerada de los bienes de capital y edificios comerciales; y políticas para diversificar y aumentar la competitividad de las exportaciones mediante el fomento de las industrias de elaboración con fines de exportación y del turismo. El programa se había llevado a la práctica en estrecha asociación con el sector privado. Los planes de reforma económica de Samoa estaban también dirigidos al reforzamiento del sector agrícola mediante servicios de divulgación e investigaciones más orientadas a los agricultores.

6. La adhesión a la OMC se consideraba un instrumento poderoso para incrementar la seguridad de los intercambios comerciales, mejorar el acceso a los mercados internacionales y apoyar los esfuerzos de liberalización de Samoa. Se estimaba que la adhesión era importante para ayudar a mantener un entorno macroeconómico estable y mejorar el desarrollo del sector privado y la creación de empleo. El Gobierno de su país había adoptado diversas medidas para ajustar la legislación samoana relacionada con el comercio a las normas de la OMC, especialmente en lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual y las esferas sanitarias y fitosanitarias.

7. La aplicación de las prescripciones de la OMC era un proceso complejo. Habida cuenta de la condición de Samoa de país menos desarrollado, el representante de Samoa instó a los miembros del Grupo de Trabajo a dar muestras de flexibilidad en la negociación de las condiciones de adhesión de Samoa.

8. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con agrado la solicitud de Samoa de adherirse a la Organización. Elogiaron los esfuerzos desplegados hasta la fecha, especialmente en las esferas de la reforma del sector público, el régimen fiscal, los procedimientos aduaneros, y el desarrollo del sector privado, pero señalaron que sería necesario proseguir los trabajos a fin de efectuar el ajuste a las normas y principios de la OMC. Los miembros esperaban que el proceso de adhesión discurriese de modo rápido y expedito en las condiciones adecuadas. Ciertos miembros hicieron referencia a la condición de país menos adelantado de Samoa y tomarían este factor en consideración al establecer las condiciones de adhesión de Samoa.

9. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen comercial exterior de Samoa y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Más adelante, en los párrafos 10 a [...] se resumen las opiniones expresadas por miembros del Grupo de Trabajo acerca de los diversos aspectos del régimen comercial exterior de Samoa y de los términos y condiciones de su adhesión a la OMC.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

10. El representante de Samoa dijo que el Banco Central de Samoa tenía a su cargo la formulación y aplicación de la política monetaria del país. Los principales objetivos de esa política eran asegurar la estabilidad de los precios internos y la viabilidad de los pagos externos. El control directo de los créditos y los tipos de interés y las reservas líquidas obligatorias, que se habían utilizado tradicionalmente para controlar el flujo monetario, habían sido eliminados en enero de 1998 y mayo de 1999, respectivamente. La única prescripción restante era el depósito de reserva obligatorio fijado en el 4,8 por ciento de todos los depósitos, con exclusión de los depósitos interbancarios. En la actualidad, el control monetario se efectuaba principalmente mediante la subasta de títulos del Banco Central.

11. La política fiscal de Samoa perseguía sobre todo el mantenimiento de una gran disciplina financiera, la reforma del sistema arancelario y la centralización de los gastos en esferas prioritarias tales como la sanidad y la educación. En mayo de 1998 se habían introducido cambios sustanciales en el sistema fiscal. Entre los impuestos existentes en Samoa cabía citar el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios, el impuesto sobre la renta de sociedades, el impuesto sobre la renta de los comerciantes individuales, el impuesto sobre sueldos y salarios, el impuesto de retención en origen, los derechos de importación, los impuestos especiales internos, los impuestos especiales a la importación, y otros. En el ejercicio fiscal 2005-2006, los impuestos representaron el 81,5 por ciento de los ingresos gubernamentales totales, debido principalmente al impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios (32 por ciento), el impuesto sobre la renta de las personas físicas (17,5 por ciento), los derechos de importación (13 por ciento), y los impuestos especiales internos (12,8 por ciento). Las ayudas y subvenciones ascendieron al 18,5 por ciento de los ingresos gubernamentales totales.

- Sistema cambiario y pagos

12. El representante de Samoa dijo que su país se había convertido en miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) en 1971. El valor de la moneda samoana, el tala, se indizó a una cesta integrada por las monedas de los principales interlocutores comerciales de Samoa (Australia, los Estados Unidos, Fiji, Nueva Zelanda, y la Unión Europea). El Banco Central podía introducir ajustes discrecionales en los tipos de cambio en relación con la cesta comercial ponderada dentro de un límite del 2 por ciento. A finales de junio de 2006, un tala valía aproximadamente 0,3531 dólares estadounidenses.

13. Se habían eliminado los gravámenes sobre las divisas y, en julio de 2000, el Gobierno había suavizado los requisitos en materia de política de control de cambios. No existían restricciones cambiarias con respecto a las transacciones corrientes y el Gobierno de su país no tenía la intención de reforzar las prescripciones al respecto. No obstante, las transacciones de la cuenta de capital estaban sometidas a controles de conformidad con el Reglamento de control cambiario. Los controles tenían como finalidad principal el mantenimiento de las reservas externas del país. El sector privado necesitaba la aprobación del Banco Central para obtener préstamos en el extranjero y para atender el servicio de la deuda. Por lo general, se concedía la aprobación si se consideraba que la transacción era beneficiosa para la economía nacional. Normalmente se permitían las remesas de capital privado, beneficios y dividendos previa acreditación documental. Según el Reglamento de control cambiario, todas las empresas y particulares residentes que realizaban actividades comerciales generadoras de ingresos en divisas debían repatriar sus ingresos a Samoa. Las empresas podían abrir cuentas de divisas, en las principales monedas utilizadas en el comercio, en cualquier banco comercial establecido en Samoa. La obligación de convertir todos los ingresos en divisas a la moneda local en el momento de la repatriación se había eliminado de conformidad con el Reglamento de control cambiario de 1999, que estaba basado en la Ley del Banco Central de Samoa de 1984. En respuesta a una pregunta, el representante dijo que Samoa no había previsto eliminar la prescripción en materia de cesión de divisas.

14. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa dijo que entre los instrumentos que se utilizarían para hacer frente a los problemas de la balanza de pagos se contarían medidas fiscales para reducir los gastos, la emisión de títulos por el Banco Central con objeto de influir en la masa monetaria y el crédito interno, y el ajuste del valor de la moneda nacional.

15. El representante de Samoa confirmó que, en caso de que Samoa aplicase restricciones para salvaguardar la balanza de pagos, lo haría de conformidad con el artículo XVIII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Régimen de inversiones**

16. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había elaborado una nueva estrategia política en materia de inversión en el período 1999-2000, cuya finalidad era estimular la inversión mediante la liberalización en lugar de los incentivos. La Ley de incentivos a las empresas y de fomento de las exportaciones de 1992-1993 había sido modificada en junio de 1999 para acabar con las exenciones de los derechos de importación y el impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicadas a las nuevas inversiones. No obstante, los privilegios especiales concedidos a cinco empresas, que exportaban el 95 por ciento de su producción, se habían mantenido entre el 29 de

mayo de 1995 y el 25 de junio de 1999. Los beneficios adoptaron la forma de exoneraciones temporales de impuestos sobre la renta de hasta 15 años; un tipo fiscal subsiguiente del 25 por ciento aplicado a los ingresos imponibles; una exoneración fiscal de los dividendos por un plazo máximo de 15 años hasta el límite de los fondos invertidos; y una exención completa de derechos de aduana y especiales aplicados a las importaciones y las exportaciones. Tres de esas empresas, Cocoa and Coconut Products, Pacific Cashmere y Desico Samoa, habían cesado toda producción en febrero de 2004, por lo que sólo dos empresas, Samoa Tropical Products y Yazaki Samoa, seguían beneficiándose de incentivos supeditados a los resultados de la exportación. Los beneficios concedidos a esas empresas expiraban el 31 de marzo de 2008 y el 8 de noviembre de 2009, respectivamente. Confirmó que ninguno de los programas de incentivos de Samoa estaba supeditado a prescripciones en materia de contenido nacional.

17. La Ley de Incentivos a los Hoteles de 2003 preveía también incentivos a la inversión en forma de exoneraciones temporales de impuestos y concesiones en materia de derechos de importación aplicables a los materiales de construcción. La Ley tenía por objeto atraer la inversión en el sector de la hotelería a efectos de solucionar el problema de la escasez de habitaciones al que hacía frente el sector desde hacía 10 años. Confirmó que ninguno de los incentivos previstos en la Ley de Incentivos a los Hoteles estaba supeditado a prescripciones en materia de contenido nacional.

18. Señaló además que a fin de facilitar y promover las inversiones en Samoa, se había establecido una División de Inversiones dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Las inversiones extranjeras se regulaban por la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000. La Ley requería que los inversores extranjeros solicitasen un certificado de registro de la inversión extranjera al Director Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Los mencionados certificados facultaban a los inversores extranjeros a obtener una licencia empresarial. La Ley establecía actividades restringidas y reservadas. Las actividades reservadas, es decir aquellas que podían desempeñar exclusivamente nacionales de Samoa, incluían los autobuses de transporte público, los taxis, vehículos de alquiler, el comercio minorista y los aserraderos (véase el anexo de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000). Esos sectores bien eran parte de la protección de programas ambientales o estaban considerados idóneos para los inversores locales. Se estaba sometiendo a examen la lista restringida de actividades. Las actividades restringidas estaban abiertas a los inversores extranjeros bajo ciertas condiciones, que podían incluir el establecimiento de una empresa conjunta con nacionales de Samoa, el empleo de samoanos, la utilización de capital de inversión exterior y límites mínimos o máximos para la inversión extranjera (artículo 4 de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000). En virtud de la política local de pesca, no menos del 60 por ciento de la propiedad de los barcos de pesca debería estar en manos de locales. En relación con todas las demás

actividades, los inversores extranjeros estaban sujetos a las mismas normas y reglamentos que los inversores nacionales, excepto en las cuestiones relacionadas con la tierra. No se imponían restricciones a los inversores extranjeros para repatriar beneficios y ganancias de capital siempre que presentasen los documentos acreditativos y el certificado de inexistencia de deudas fiscales.

19. Las modificaciones de las listas reservadas y restringidas debían ser aprobadas por el Gabinete. Toda parte, bien del Gobierno o del sector privado, que deseara modificar las listas debería enviar una petición escrita justificada al Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, el cual examinaría la petición, efectuaría nuevas investigaciones y elaboraría un informe, comprendidas las recomendaciones, para su estudio por la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria. Tras las deliberaciones, la Junta informaría al Gabinete por conducto del Ministro de Comercio, Industria y Trabajo. Corresponía al Gabinete tomar la decisión final y el Ministerio realizaría consultas con el Procurador General para introducir los cambios acordados.

20. Un Miembro señaló que la selección de las actividades reservadas o restringidas no parecía sustentarse en criterios claros. Dicho Miembro invitó a Samoa a examinar y modificar sus disposiciones a efectos de garantizar que se estableciera un conjunto de criterios claros, transparentes y bien justificados para la selección de sectores restringidos y reservados. En respuesta, el representante de Samoa dijo que los criterios para la inclusión o exclusión de una actividad comercial en las listas reservadas o restringidas se estaban elaborando como parte del examen de la Lista de actividades restringidas (véase párrafo [18] *supra*).

21. En el artículo 101 de la Constitución se distinguían tres tipos de tierras, a saber, tierras comunales, tierras de dominio absoluto y tierras de dominio público. Sólo los ciudadanos samoanos estaban autorizados a poseer tierras, con algunas excepciones. La primera excepción estaba relacionada con el arrendamiento de tierras comunales al amparo de la Ley de enajenación de tierras comunales de 1965. Las tierras comunales eran las tierras mantenidas de conformidad con los usos y costumbres de Samoa. En virtud de la Ley de enajenación de tierras comunales de 1965, el Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente podía arrendar tierras comunales u otorgar una licencia para cualquier "fin autorizado", es decir, público, industrial, comercial o religioso, por un período de 30 años renovable una sola vez en caso de que las tierras se hubieran arrendado u otorgado mediante licencia con fines industriales o para construir un hotel, y por un período de 20 años renovable una sola vez en los demás casos. Los usufructuarios debían utilizar la tierra cuidando el interés público y de conformidad con los usos y costumbres de Samoa. La tierra arrendada con fines forestales estaba sujeta a las disposiciones de la Ley de Silvicultura de 1967. La segunda excepción se refería a la venta de tierras con arreglo a la Ley de enajenación de tierras de dominio absoluto

de 1972. La Ley regulaba la enajenación de tierras de dominio absoluto a personas no residentes y empresas extranjeras, es decir, empresas en las que más del 25 por ciento de las acciones o del poder de voto era propiedad de personas no residentes. Por tierras de dominio absoluto se entendía las tierras tenidas en propiedad. La Ley prohibía la enajenación de tierras de dominio absoluto sin el consentimiento escrito del Jefe de Estado. La State Trusts Estates Corporation (STEC), establecida en virtud de la Ley de la State Trusts Estates Corporation de 1977, arrendaba miles de acres de tierras de dominio absoluto por un plazo no superior a 10 años, en representación del pueblo de Samoa. En 1990, una parte de las tierras de la STEC se había transferido al Gobierno y posteriormente a la Samoa Land Corporation, sociedad que era en su totalidad propiedad del Gobierno. La STEC no exigía ninguna prueba de elegibilidad. Los eventuales arrendatarios debían presentar propuestas en las que se explicara la forma en que se utilizarían las tierras. Las propuestas eran evaluadas a la luz de su viabilidad económica. Las tierras de dominio público, es decir, las tierras del Gobierno que podían enajenarse se regían por la Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente, de 1989. En virtud de la Ley, las tierras del Gobierno se clasificaban en tierras agrícolas, tierras urbanas y tierras comerciales/industriales. La Junta de Tierras, establecida en la Ley, era la encargada de enajenar las tierras del Gobierno. Toda persona de 21 o más años podía arrendar tierras del Gobierno por un período de hasta 20 años, prorrogable por 40 años como máximo. Sólo podían rechazarse las solicitudes contrarias al interés público, en cuyo caso se debía dar a conocer por escrito los motivos del rechazo. En caso de expropiación o de una diferencia sobre los términos y condiciones de un arrendamiento, los inversores extranjeros gozaban de los mismos derechos que los inversores nacionales.

22. También se habían adoptado medidas para facilitar la contratación de trabajadores extranjeros. De conformidad con la Ley de Inmigración de 2004, las personas no residentes podían obtener un permiso de residencia temporal con fines laborales, que permitía a su titular trabajar para el empleador mencionado en la solicitud. Si el empleo cesaba, se anulaba el permiso y la persona tenía que salir del país o solicitar un nuevo permiso para permanecer en Samoa.

23. En respuesta a preguntas, el representante informó al Grupo de Trabajo que no se disponía en la actualidad de información sobre el volumen y el valor de las inversiones extranjeras directas, pero que el Gobierno estaba elaborando una base de datos.

- **Propiedad estatal y privatización**

24. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país tenía una participación en 27 empresas en el año 2006, de las cuales 24 eran de propiedad totalmente estatal. Los servicios públicos habían representado aproximadamente el 8 por ciento del PIB de Samoa en 2003 y otras

empresas de propiedad estatal el 26 por ciento. Únicamente una parte insignificante de las exportaciones y no más del 5 por ciento de las importaciones correspondían a actividades de empresas de propiedad estatal. Las importaciones de empresas de propiedad estatal se clasificaban como importaciones del sector privado.

25. Samoa seguía una política de fomento del crecimiento económico mediante el desarrollo del sector privado y asegurándose de que las empresas de propiedad estatal total o parcial funcionaban sobre la base de consideraciones empresariales normales. En la medida de lo posible, el Gobierno de Samoa dejaba de ocuparse de actividades de índole comercial para concentrarse en servicios públicos que no podría acometer el sector privado. En 1998, Samoa había iniciado un programa de constitución de sociedades anónimas y de privatización que se había concentrado en primer lugar en las empresas de propiedad parcial del Estado. Como consecuencia de ello, el Gobierno había vendido todas las acciones que tenía en la empresa Rothmans Tobacco Co. Ltd., única fabricante de tabaco en Samoa, denominada en la actualidad British American Tobacco Company Ltd., así como todas las acciones que le quedaban en la fábrica de cerveza Samoa Breweries. Además, todos los edificios y el equipo de molturación de la empresa Samoa Coconut Product Ltd. se habían vendido a Elan Trading. El único activo de la empresa eran los terrenos, que se habían arrendado a Elan Trading por un plazo de 20 años renovable por otros 20. Confirmó que ninguna de esas empresas gozaba de privilegio especial alguno. Estaba previsto reestructurar las empresas de propiedad total del Estado a fin de asegurar una mayor eficacia antes de su privatización. Facilitó una lista de empresas de propiedad estatal a junio de 2006, que figura en el cuadro 1, e información detallada del programa de privatización, que figura en el cuadro 2. La decisión de privatizar o no las restantes empresas de propiedad estatal se adoptaría caso por caso. Añadió que sólo algunas de las empresas de propiedad estatal restantes se dedicaban a la comercialización de mercancías, a saber, Agriculture Store Corporation, Computer Services Limited, Samoa Trust Estates Corporation, Hellaby Samoa y Samoa Forest Corporation. Ninguna de esas empresas gozaba de privilegio especial o exclusivo alguno. Preguntado por las funciones de la Agriculture Store Corporation, el representante de Samoa explicó que la empresa vendía y alquilaba herramientas, equipo, forraje, semillas, fertilizantes, insecticidas y otros suministros utilizados a efectos agrícolas. La empresa se iba a privatizar.

26. En respuesta a una pregunta específica, confirmó que el programa de privatización de Samoa no tenía por finalidad restringir las inversiones extranjeras. El objetivo del Gobierno samoano era, por el contrario, fomentar esas inversiones.

27. Se había elaborado una nueva legislación genérica para mejorar el rendimiento y la rendición de cuentas de las empresas en las que el Gobierno mantendría una participación de control, es decir,

más del 50 por ciento del total de las acciones o la mayoría de los votos. En diciembre de 2001, el Parlamento habría aprobado la Ley de organismos públicos (rendimiento y rendición de cuentas), que exigía a los organismos públicos de comercio preparar planes comerciales (artículo 22 de la Ley); cumplir las prescripciones sobre informes financieros (artículo 23); y efectuar auditorías sobre los resultados (artículo 24). La Ley preveía el despido del Director en caso de que, tras una auditoría, su gestión no fuera satisfactoria (artículo 25) y estipulaba que los organismos públicos de comercio estuviesen inscritos como empresas en virtud de la Ley de Empresas de 2001, asegurándose así que los organismos públicos de comercio estuviesen abarcados por las disposiciones de la Ley de Empresas (artículo 5). De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los organismos públicos de comercio debían fijarse como objetivos obtener la misma rentabilidad y eficacia que las empresas privadas. Las juntas de los organismos públicos debían rendir cuentas a los Ministros que participaban en ellos -el Ministro de Finanzas y el Ministro responsable- quienes debían dar cuenta al Parlamento de la gestión de los organismos públicos. La Ley reforzaba también el cometido del Servicio de control de las empresas de propiedad estatal, que supervisaba la gestión de las empresas de propiedad estatal.

28. A fin de continuar fomentando la gestión económica y financiera responsable del Gobierno, la Ley de finanzas públicas de 1964 había sido sustituida por la Ley de gestión de las finanzas públicas de 2001, que establecía una serie de prescripciones en materia de rendición de cuentas ajustadas a los ocho principios de rendición de cuentas del Foro del Pacífico Sur. En virtud de la nueva ley, los organismos públicos de comercio estaban obligados a presentar un plan de resultados y gestión (artículo 92 de la ley); notificar inmediatamente al Gobierno todo hecho que pudiese afectar a su situación financiera (artículo 93); llevar cuentas y registros adecuados de sus posiciones y transacciones financieras (artículo 103); y presentar informes de resultado y gestión así como estados financieros (artículo 104). La ley concedía también al Secretario de Finanzas facultades para inspeccionar e investigar a todo organismo público del que se estimase que no habría aplicado el plan de resultados y gestión (artículo 105).

- **Políticas en materia de precios**

29. El representante de Samoa dijo que se imponían controles de precios a los productos alimenticios básicos de especial importancia para las familias de bajos y medios ingresos. Los productos sujetos a controles de precios estaban enumerados en la Orden General de Precios de 2002. El control de precios adoptaba la forma de un margen comercial porcentual (véase el cuadro 3). El mismo margen comercial porcentual se aplicaba a las mercancías nacionales e importadas, con excepción de los envases de 5 y 10 libras de galletas de producción nacional que estaban sujetos a un

margen comercial porcentual de 32,5 por ciento, mientras que las galletas importadas no estaban sujetas a ningún control de precios. Las galletas de producción nacional era un producto sensible en términos culturales y por ello su precio estaba controlado. Todo incremento del precio de productos fabricados localmente tales como cerveza, galletas, cigarrillos, pan y carne en conserva debía ser aprobado por la Junta de Precios. Cuando se aprobaba una solicitud se expedía una nueva orden que especificaba el nuevo margen comercial porcentual. Las solicitudes que se presentaban a la Junta de Precios deberían incluir una justificación de la petición de aumento.

30. [El representante de Samoa afirmó que Samoa aplicaría medidas de control de precios de manera conforme a las normas de la OMC, y tomaría en consideración los intereses de los Miembros de la OMC exportadores conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Samoa publicaría asimismo la lista de todos los bienes y servicios sujetos a controles de precios en su Gaceta Oficial (el Savali). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Política de competencia**

31. El representante de Samoa dijo que la política de competencia de Samoa se regía por la Ley de Comercio Leal de 1998, y tenía por finalidad fomentar la competencia y los principios del precio justo de mercado. El Gobierno de su país estaba examinando toda la legislación, políticas y programas relacionados con la competencia a fin de eliminar las restricciones innecesarias. Se estaban celebrando reuniones periódicas con todos los interesados. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo era el centro de coordinación encargado de los asuntos relativos a las políticas de competencia.

32. La Ley de Comercio Leal de 1998 fiscalizaba el margen comercial de los mayoristas y minoristas de productos alimentarios básicos para evitar que los distribuidores de esos bienes se aprovecharan de su posición local. Observando que la mejor solución para hacer frente a una situación de monopolio era aumentar la competencia, varios Miembros preguntaron cuál era la justificación de la medida y los posibles planes futuros para sustituir las medidas de control de precios por políticas de competencia eficaces. El representante de Samoa respondió que el control de precios tenía por finalidad evitar que los distribuidores locales, en promedio de una a tres por aldea, impusiesen precios excesivos para los productos básicos, lo que afectaría profundamente al poder adquisitivo de las familias con ingresos bajos y medios. La medida se suprimiría cuando se estimase que existía una sana competencia.

33. Invitado a explicar cómo abordaría Samoa un asunto de prácticas contrarias a la competencia realizadas por una empresa en más de un país, el representante de Samoa respondió que la política de competencia de su país se ocupaba solamente de las prácticas nacionales contrarias a la competencia.

III. MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

34. El representante de Samoa dijo que su país se había convertido en un Estado independiente y soberano dentro del Commonwealth Británico de Estados Independientes el 1º de enero de 1962. La Constitución había sido adoptada en 1960. El sistema de gobierno se basaba en el modelo inglés de Westminster. El Jefe del Estado actual ejercía su función de forma vitalicia, pero los futuros Jefes del Estado serían elegidos por la Asamblea Legislativa por un período de cinco años. En ausencia del Jefe del Estado o cuando éste no estaba disponible, sus funciones eran asumidas por el Consejo de Diputados, integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa.

35. El Consejo Ejecutivo se componía del Primer Ministro, designado por la Asamblea Legislativa, y por 12 Ministros designados por la Asamblea por recomendación del Primer Ministro. El Gabinete de Ministros dirigía y controlaba la tarea del poder ejecutivo y era responsable colectivamente ante el Parlamento. El Gabinete era convocado por el Primer Ministro o, en su ausencia, por cualquier Ministro designado en su nombre. El Gabinete podía designar a una o más personas a fin de que éstas la informasen en relación con cuestiones de gestión gubernamental, legislativas o de interés general.

36. Los poderes legislativos eran ejercidos por la Asamblea Legislativa, compuesta de 49 miembros elegidos por un período de cinco años mediante sufragio universal. Cuarenta y siete escaños estaban reservados a los "matai", es decir, los jefes tradicionales o cabezas de familia que representaban a las circunscripciones electorales. Los dos otros sin título de jefes correspondían a representantes de votantes individuales. La Asamblea Legislativa elegía a dos de sus miembros para que desempeñasen las funciones de Presidente y Vicepresidente. El Presidente presidía las sesiones de la Asamblea. El Jefe del Estado y la Asamblea Legislativa constituían el Parlamento, que estaba facultado para adoptar leyes. De conformidad con la Constitución y el Reglamento de la Asamblea Legislativa, todo miembro del Parlamento podría presentar proyectos de ley, mociones o peticiones ante la Asamblea. Las propuestas de enmiendas legislativas eran formuladas por funcionarios tras la celebración de consultas con las partes interesadas, incluido el sector privado, y presentadas a un Ministro patrocinador para su examen. La propuesta se transmitía posteriormente a la oficina del Fiscal General para su redacción. Una vez aprobado por el Ministro patrocinador, el proyecto de ley se enviaba al Gabinete junto con los informes del Ministerio de Hacienda y del Fiscal General en los que se exponían las repercusiones fiscales y jurídicas de la medida, presentándose al Parlamento tras

la aprobación. Después de la segunda lectura, el proyecto de ley se presentaba a la Comisión parlamentaria pertinente compuesta de Miembros del Parlamento del Gobierno y de la oposición, que informaba a su vez al Parlamento. El proyecto se convertía en ley del Parlamento tras haber sido aprobado por tercera vez por la mayoría de los Miembros del Parlamento y por el Jefe del Estado. Las leyes del Parlamento entraban en vigor una vez que habían recibido el asentimiento del Jefe del Estado o, en el caso de que se requiriesen modificaciones administrativas antes de la promulgación, en el momento que determinase el Ministro patrocinador. La ley promulgada se publicaba en la Gaceta de Samoa (Savali). La adopción de órdenes, reglamentos y legislación subsidiaria requería únicamente la aprobación del Gabinete y del Jefe del Estado.

37. El poder judicial era ejercido por el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Distrito y, en lo que respecta a la tierra y las cuestiones relacionadas con los títulos de propiedad, el Tribunal de Tierras y Títulos de Propiedad. El Presidente del Tribunal Supremo era nombrado por el Jefe del Estado, por recomendación del Primer Ministro. Todos los demás miembros de la judicatura eran designados por el Jefe del Estado, asesorado por el Consejo de la Judicatura, compuesto del Presidente del Tribunal Supremo en el cargo de Presidente, el Fiscal General (o, en ausencia suya, el Presidente del Consejo de la Función Pública) y de otra persona nombrada por el Ministro de Justicia. Los no ciudadanos de Samoa podían ser designados jueces del Tribunal Supremo. El Tribunal de Apelación era el tribunal de máxima instancia. Se componía de tres jueces. Sus decisiones en relación con las apelaciones del Tribunal Supremo eran finales. El Tribunal Supremo tenía una función de apelación y conocía los casos civiles y penales para los que las sanciones previstas a la ley no fuesen superiores a 10.000 tala o siete años de prisión en los casos penales. Los casos penales y civiles de menor gravedad incumbían al Tribunal de Distrito. Los casos comerciales incoados contra la administración pública podían ser recurridos ante el Tribunal Supremo tanto por los nacionales de Samoa como por los extranjeros. Las personas físicas y empresas extranjeras podían incoar demandas civiles ante el Tribunal Supremo o los tribunales de distrito, y presentar recursos ante el Tribunal de Apelación. Las controversias relativas a la valoración, la confiscación y el decomiso eran solucionadas por el Ministro de Hacienda o el Jefe del Estado. En los demás casos podían resolverse mediante el sistema judicial.

38. La Constitución y la Ley sobre sentencias declarativas de 1988 garantizaban a toda persona local o extranjera el derecho de apelar las decisiones administrativas ante el Tribunal Supremo. Los procedimientos constaban en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1974. Las decisiones administrativas se podían impugnar por violación de las normas del Common Law o por no actuar de forma equitativa. El Tribunal Supremo podía dictar autos de *habeas corpus*, *mandamus* (requerimiento judicial), *certiorari* (avocación) o *prohibición* (inhibición) o dictar mandamientos

judiciales o sentencias declaratorias. Las empresas extranjeras sin oficina registrada en Samoa tenían que abonar costas de fianza cuando entablaban una demanda ante los tribunales locales.

39. Los nacionales de Samoa y los extranjeros podían también formular una reclamación en relación con una decisión o acto administrativo ante el Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo era una autoridad independiente nombrada por el Jefe del Estado por recomendación de la Asamblea Legislativa por un período de tres años. No existía ninguna prescripción específica en materia de calificación. El Defensor del Pueblo no podía ser un miembro del Parlamento y se requería la aprobación del Primer Ministro para que pudiera desempeñar cualquier otro cargo. Podía ser destituido o suspendido en sus funciones por motivos de invalidez, quiebra, negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones o conducta inadecuada. Informaba directamente al Parlamento. El primer Defensor del Pueblo de Samoa había sido un extranjero.

40. De conformidad con la Ley del Defensor del Pueblo de 1988, los asuntos que se presentaban ante el Defensor del Pueblo no podían plantearse ante los tribunales simultáneamente. Las decisiones adoptadas por un fideicomisario en el sentido de la Ley del Fideicomisario de 1975, o de una persona que actuase como asesor jurídico del Defensor del Pueblo o del Gobierno no podían ser sometidas al Defensor del Pueblo. Éste tenía la obligación de iniciar toda investigación que se le sometiera, excepto en el caso de una decisión de la que el reclamante hubiese tenido conocimiento durante más de 12 meses, de que se tratara de un asunto trivial, o que el reclamante no tuviese suficiente interés personal en el asunto. El Defensor del Pueblo podía negarse a seguir investigando una cuestión si pareciera que existía en la ley o la práctica administrativa vigente un recurso o derecho de apelación adecuado, aparte del derecho de recurso al Parlamento, o si considerase que era innecesario proseguir la investigación. En caso de negarse a investigar una queja, el Defensor del Pueblo debía informar al reclamante, pero no tenía la obligación de exponer sus motivos. El Defensor del Pueblo podía convocar, en relación con una investigación, a cualquier persona para que le proporcionara información y documentos, salvo las personas obligadas a guardar secreto y a no divulgar información, a menos que se tratase de información relativa únicamente al reclamante y que si éste lo hubiera autorizado por escrito. Se consideraba que cada investigación realizada por el Defensor del Pueblo era un procedimiento judicial en el sentido del artículo 36 de la Orden sobre Delitos de 1961. Sin embargo, en la Ley no se preveía que el Defensor del Pueblo mediara o decidiera. Sólo podía expresar opiniones y formular recomendaciones al Departamento u organización que hubiese adoptado la decisión recurrida. En su informe, el Defensor del Pueblo podía pedir al Departamento u organización competente que le notificara, dentro de un plazo establecido, las medidas adoptadas para dar efecto a sus recomendaciones. El Defensor del Pueblo tenía la obligación de enviar una copia de su informe y recomendaciones al Ministro encargado del Departamento o la organización en cuestión

y de informar al reclamante de los resultados de su investigación. Si, transcurrido un plazo razonable, el Departamento u organismo competente no hubiese adoptado ninguna medida, el Defensor del Pueblo podía enviar una copia de su informe y recomendaciones al Primer Ministro e informar al Parlamento. El Defensor del Pueblo no tenía la obligación de publicar sus informes.

41. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa concedería a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho de apelar las medidas administrativas relativas a cuestiones sometidas a disposiciones de la OMC en conformidad plena con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, especialmente el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

42. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior se ocupaba de formular y aplicar las políticas relacionadas con la promoción del comercio y los acuerdos regionales y multilaterales, incluida la iniciación y proposición de toda legislación relacionada con la OMC. El Ministerio actuaba como centro de coordinación de la OMC, en cooperación con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia, Tribunales y Administración, el Ministerio de Ingresos Fiscales, el Ministerio de Agricultura y Pesca, el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, el Ministerio del Primer Ministro, el Ministerio de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Meteorología, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes e Infraestructura, el Ministerio de Salud, la Comisión de la Función Pública y el Banco Central de Samoa. Esos ministerios y entidades, junto con asociaciones del sector privado, formaban el Comité nacional de trabajo sobre la OMC. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo se encargaba de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual, el fomento de las inversiones, la competencia y el comercio equitativo, los controles de precios, el desarrollo industrial, el registro de empresas y las actividades relacionadas con el trabajo. Tras el desmantelamiento del Comité Interdepartamental en 2003, las políticas relacionadas con el comercio eran elaboradas por la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria, que reunía a los representantes de los ministerios competentes y el sector privado. Estaba por crearse el Comité nacional de políticas comerciales que asumiría las funciones del antiguo Comité Interdepartamental, con especial hincapié en el comercio exterior.

43. El Gobierno de Samoa había emprendido una reforma del sector público a fin de mejorar la transparencia, responsabilidad y previsibilidad de los procedimientos administrativos y de formulación de decisiones. La Comisión de la Función Pública le proporcionaba asesoramiento en su tarea. El 11 de diciembre de 2001, el Gobierno había adoptado enmiendas a la Ley de la Función Pública de 1977 concernientes a las medidas disciplinarias, la prueba, las apelaciones y los agravios, y se habían introducido nuevos cambios en relación con los valores, los principios y el Código de

Conducta tras la aprobación por la Comisión de la Función Pública. El número de Departamentos se había reducido de 28 a 13, introduciéndose nuevos procedimientos en materia de contratación y de selección, y se habían delegado diversas funciones de la gestión de recursos humanos a los Departamentos, especialmente en lo concerniente a la contratación, la selección, la gestión de los agravios y las condiciones de trabajo. Otras funciones, tales como la remuneración, las estructuras, la inducción y la creación de capacidad se transferirían durante la fase final del proyecto de reforma. Los Departamentos habían elaborado planes empresariales y de gestión y estaban estableciendo gráficos de servicios a clientes. Los presupuestos de los Departamentos estaban sometidos al control de la Comisión de la Función Pública y el Ministerio de Hacienda y su gestión era evaluada a la luz de los planes empresariales.

44. En respuesta a una pregunta concerniente a las facultades del Matai para elaborar políticas, reglamentos y prácticas a nivel de circunscripción territorial, el representante de Samoa explicó que la Ley sobre el Fono Rural de 1990 otorgaba poderes a un *fono* o consejo rural para dirigir los asuntos locales relacionados con el mantenimiento del orden público y cuestiones sociales y de salud. De conformidad con la Ley de Asuntos Internos de 1995, el Consejo local podía recomendar la adopción de estatutos y reglamentos al Ministro de Asuntos Internos por conducto del alcalde designado. El alcalde estaba en contacto directo con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y Comunitario.

45. En respuesta a preguntas de los Miembros sobre la jerarquía de leyes existente en Samoa, el representante de Samoa dijo que la Constitución prevalecía sobre todas las demás disposiciones legislativas. Los instrumentos internacionales no reemplazaban automáticamente a la legislación nacional; algunos instrumentos tenían que incorporarse en la legislación nacional para que las obligaciones de Samoa dimanantes de ellos pudieran hacerse efectivas. Ese era el caso de los Acuerdos de la OMC. Señaló a ese respecto que en Samoa se estaban elaborando nuevas leyes y enmendando las existentes para garantizar la compatibilidad con las prescripciones de la OMC.

46. En lo que respecta a los procedimientos que debían seguirse para la ratificación del Protocolo de Adhesión de Samoa, dijo que los protocolos internacionales se incorporaban en la legislación nacional mediante su promulgación por el Parlamento y tras la aprobación del Jefe del Estado. La Oficina del Fiscal General preparaba un proyecto de ley siguiendo las instrucciones del Ministerio competente, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior. Tras un proceso de consultas, el Ministro responsable presentaba el proyecto de ley al Gabinete para su examen y formulación de observaciones y, una vez aprobado, se remitía al Parlamento. Luego de su promulgación por el Parlamento, al cabo de tres lecturas, y una vez sancionado por el Jefe del Estado,

el proyecto de ley pasaba a formar parte de la legislación promulgada de Samoa. Se requería de tres a cuatro meses para completar este proceso.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos comerciales

47. El representante de Samoa dijo que la Ley de Licencias Comerciales de 1998 exigía que toda persona física o jurídica que ejerciese una actividad comercial autorizada en Samoa obtuviese una licencia comercial y pagase un canon anual. Las licencias se concedían con carácter anual. Los derechos para obtener la licencia ascendían a 220 tala (77,68 dólares EE.UU.) por actividad comercial para los comerciantes individuales y de 500 tala (176,55 dólares EE.UU.) en el caso de las empresas. La Ley prohibía las siguientes actividades comerciales: la evacuación o almacenamiento de desechos nucleares y tóxicos; exportación de productos prohibidos por la ley; la prostitución; la transformación y exportación de especies en peligro de extinción; y la fabricación de armas de guerra. En 1997, se habían concedido 400 licencias comerciales, principalmente para el comercio (207), el transporte y las comunicaciones (91), servicios financieros y servicios prestados a las empresas (26), y construcción (21).

48. Para obtener una licencia comercial, los comerciantes debían enviar una solicitud al Ministerio de Ingresos Fiscales junto con los documentos de registro emitidos por el Registro Mercantil establecido en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, a saber, la escritura de constitución y los estatutos, así como fotografías de los principales accionistas. En lo que respecta a las empresas registradas en el extranjero, debía acompañar la solicitud de un certificado de constitución, en el caso de las empresas con participación extranjera un certificado de inversión extranjera. Las licencias comerciales se otorgaban tras una entrevista con funcionarios del Ministerio de Ingresos Fiscales. Con arreglo a la Ley de Licencias Comerciales de 1998, tales licencias sólo se podían denegar si la actividad empresarial o económica estaba prohibida por esa Ley o bien si la solicitud no cumplía lo dispuesto en ella. Confirmó que las actividades empresariales nacionales y extranjeras estaban sujetas a los mismos procedimientos y que no existían prescripciones ni derechos discriminatorios que impidiesen a las empresas o los particulares importar o exportar.

49. Además de las licencias comerciales ordinarias, se exigían licencias de actividad para el comercio de estupefacientes y bebidas alcohólicas. De conformidad con la Ley de Estupefacientes de 1967, sólo los titulares de una licencia específica estaban autorizados a importarlos. Señaló que en Samoa no se producían estupefacientes. El Hospital Nacional importaba la mayor parte de los estupefacientes. La prescripción relativa a la concesión de licencias se había introducido para

fiscalizar y vigilar el comercio de esos productos. Los titulares de licencias, incluidos los farmacéuticos, médicos y cirujanos veterinarios registrados y el Hospital Nacional, que importasen estupefacientes restringidos debían abonar una tasa anual en concepto de licencia de 40 tala. Facilitó la lista de estupefacientes para los que se exigía una licencia de actividad, que figuraba en el documento WT/ACC/SAM/5/Add.1. En lo que respecta a las bebidas alcohólicas, se había instaurado la concesión de licencias de actividad para toda bebida con un grado alcohólico superior al 2 por ciento, con el fin de proteger la salud humana. El objetivo del sistema era supervisar todas las etapas de producción, adquisición, venta e importación y asegurarse de que todos los proveedores estuviesen registrados. Para la venta de bebidas espirituosas, los establecimientos de las aldeas debían pedir la respectiva autorización a los consejos rurales. Las licencias para la importación de bebidas espirituosas no estaban restringidas en número ni sometidas a criterios específicos, pero se necesitaban dos licencias diferentes, una para la compra y venta de bebidas espirituosas y otra para su importación. En el caso de bebidas espirituosas nacionales, se exigía una licencia para la producción y otra para la compra y venta. La validez de las licencias era de un año. En el cuadro 4 se exponen los derechos de licencia para la producción, compra, venta e importación de bebidas espirituosas. Confirmó que los vendedores minoristas no necesitaban una segunda licencia para la importación.

50. Los importadores no necesitaban ser residentes pero debían tener una licencia comercial. Las empresas extranjeras y nacionales, incluidas las sociedades unipersonales registradas en Samoa, pero que no realizasen inversiones en el país, podían ser agentes importadores para el suministro de las mercancías importadas y también importadores oficiales. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa confirmó que los exportadores extranjeros podían ser importadores oficiales sin tener un negocio o una licencia comercial en Samoa.

51. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de adhesión, Samoa se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de efectuar intercambios comerciales de mercancías y todos los derechos, cargas y tasas impuestos a esos derechos fueran plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, especialmente el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994 y que aplicaría esas leyes o reglamentos de conformidad plena con sus obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Aranceles aduaneros

52. El representante de Samoa dijo que su país utilizaba la nomenclatura del Sistema Armonizado desde 1997. La clasificación arancelaria de Samoa se ajustaba a la nomenclatura del SA de 1996 al nivel de 6 dígitos. Samoa concedería preferencias arancelarias a los miembros del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA) a partir del 1º de enero de 2008 (véase el párrafo [174]). Se aplicaba un conjunto único de tipos arancelarios a las importaciones de los demás países. El Gobierno de su país había reducido recientemente la gama de tipos aplicados del 60-0 por ciento al 20-0 por ciento. Todos los tipos eran *ad valorem*, excepto en lo que respecta a las aguas, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada (SA 22.02); la cerveza de malta (SA 22.03); el vino de uvas frescas (SA 22.04); los cigarrillos (puros), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco (SA 24.02); los demás tabacos elaborados (SA 24.03); los vehículos automóviles para transporte de 10 o más personas (SA 87.02); y los automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (SA 87.03), que estaban sujetos a derechos específicos o mixtos.

53. Un Miembro señaló que el tipo arancelario aplicado a los cigarrillos continuaba siendo elevado, lo que proporcionaba una protección considerable a las empresas locales, y que los objetivos de sanidad pública podrían también lograrse mediante un aumento del impuesto sobre el consumo. El representante de Samoa respondió que su país aplicaba un elevado nivel de derechos arancelarios (90 por ciento más 70 tala por kilo) y de impuestos sobre el consumo altos (160 por ciento o 129,02 tala por kilo o 1.000 unidades) a los cigarrillos. El tipo de impuesto sobre el consumo aplicado a los cigarrillos era el tipo de impuesto sobre el consumo más elevado del arancel de Samoa.

54. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles consolidados figuran en la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

- Otros derechos y cargas

55. El representante de Samoa dijo que Samoa no imponía ningún tipo de derecho o carga en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 o en relación con la importación que no fuesen los derechos de aduanas ordinarios.

56. [El representante de Samoa confirmó que su país consolidaría otros derechos y cargas en cero en su Lista de Concesiones y Compromisos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

57. El representante de Samoa dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios a ningún producto. Estaban exentos de derechos de aduana las importaciones diplomáticas para uso oficial, el equipaje de mano de los viajeros, las importaciones de las tiendas libres de impuestos de los aeropuertos, los enseres domésticos (de los residentes que regresan y de las personas que inician una residencia permanente en Samoa), las importaciones temporales de yates por parte de turistas, las ayudas a la enseñanza, los socorros en caso de catástrofes naturales y los concentrados y premezclas de pan. Se aplicaba un tipo preferencial a los aparejos importados para la pesca. Además, Samoa concedía exenciones arancelarias a algunas empresas de exportación acogidas a la cláusula de anterioridad en virtud del Sistema de Incentivos a las Empresas (véase el párrafo [16]); a las importaciones temporales efectuadas con arreglo al artículo 164 de la Ley de Aduanas; a las reexportaciones de mercancías procedentes de depósito aduanero; a las mercancías en tránsito; y a las importaciones de materias primas utilizadas en la producción de mercancías destinadas a la exportación con arreglo al plan de suspensión de derechos arancelarios. Las exenciones arancelarias con arreglo a la cláusula de anterioridad habían ascendido al 1,77 por ciento de las importaciones totales de Samoa en 2001. Todas las exenciones se aplicaban sobre la base NMF.

58. [El representante de Samoa confirmó que, tras la adhesión de Samoa a la OMC, todos los contingentes arancelarios y las exenciones arancelarias aplicados se aplicarían únicamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, especialmente el artículo I del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Derechos y cargas impuestos por los servicios prestados**

59. El representante de Samoa dijo que, de conformidad con la Ley de Aduanas (modificada), la Ley del impuesto sobre el consumo (modificada), la Ley de cargas y derechos varios y el Reglamento de Aduanas, Samoa imponía derechos y cargas en función de los servicios prestados tanto a las importaciones como a las exportaciones. La lista de los derechos aplicados, contenida en la Circular Pública de Aduanas N° 10/98, se reproduce en el cuadro 5.

60. Un Miembro señaló que algunos de los derechos que figuraban en el cuadro 5 parecían estar basados en el valor del producto, lo que no era compatible con el artículo VIII del GATT de 1994. Ese Miembro pidió que Samoa modificase esos derechos para ponerlos en conformidad con las normas de la OMC. El representante de Samoa respondió que todos los derechos incompatibles con

el artículo VIII se modificarían a partir de la fecha de adhesión para ponerlos en consonancia con las normas de la OMC.

61. [El representante de Samoa confirmó que, a partir de la fecha de su admisión, todos los derechos y cargas impuestos por Samoa en relación con la importación o la exportación se aplicarían en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, especialmente los artículos VIII y X del GATT de 1994. Desde la fecha de su adhesión, Samoa no aplicaría, introduciría o reintroduciría ningún derecho ni carga en concepto de servicios prestados que se aplicase a las importaciones sobre una base *ad valorem*. La información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos y cargas, los ingresos recaudados y su utilización se proporcionarían a los Miembros de la OMC si así lo solicitaban. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

62. El representante de Samoa dijo que las mercancías importadas y nacionales estaban sujetas a un impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios del 15 por ciento, como disponía la Ley del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios de 1992-1993. Todas las empresas estaban obligadas a inscribirse en el Ministerio de Ingresos Fiscales a efectos de dicho impuesto, el cual se aplicaba en cada etapa hasta la fase minorista. Las empresas con una cifra de negocio anual inferior a 78.000 tala (29.213 dólares EE.UU.) y los productores de productos básicos estaban exentos de ese impuesto.

63. Un Miembro observó que la exención concedida a los productores de productos básicos era incompatible con el artículo III del GATT de 1994. Ese Miembro invitó a Samoa a introducir una exención equivalente para las importaciones de productos similares o bien a establecer un umbral para el registro de los pequeños productores, en lugar de conceder una exención a sus productos. Asimismo, se pidió a Samoa que aclarase de qué forma se gestionaba la exención de los productores de productos básicos, habida cuenta de que el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios se aplicaba a las mercancías y no a los productores. El representante de Samoa respondió que en su país no había ninguna empresa productora de productos básicos. Los beneficiarios eran pequeños productores de bajos ingresos quienes vendían únicamente una pequeña parte de su producción en los mercados locales, y el resto se utilizaba para su propio consumo. Su volumen anual de ventas era muy pequeño. Samoa ya había eliminado las ayudas que se otorgaban anteriormente a esos productos y no deseaba arriesgarse a reducir más sus ya limitados ingresos. Además, la aplicación del impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios a esos productores resultaría muy difícil. La exención de los pequeños productores era, a su juicio, una práctica común entre los Miembros de la OMC.

64. Samoa aplicaba asimismo impuestos sobre el consumo de conformidad con la Ley sobre el consumo (administración interna) y la Ley de los tipos del impuesto sobre el consumo de 1984, ambas modificadas en 1998; así como la Ley del impuesto sobre el consumo (administración de las importaciones) de 1984. Las mercancías sujetas a ese impuesto incluían el tabaco y las bebidas alcohólicas; los vehículos para el transporte de personas de cilindrada superior a 2.000 cc; y la gasolina para motores y el combustible diésel para automóviles. El impuesto sobre el consumo aplicado a los electrodomésticos se había eliminado en mayo de 1998. Los tipos fiscales, que eran idénticos para las mercancías importadas y nacionales, eran específicos o mixtos. Los elementos *ad valorem* de los tipos se aplicaban al precio franco fábrica para las mercancías internas y al precio c.i.f. más cualquier derecho en lo que respecta a las mercancías importadas. En el cuadro 6 figura una lista de los productos que están sujetos a impuestos sobre el consumo.

65. En respuesta a un Miembro, que señaló que la legislación samoana hacía referencia a impuestos sobre el consumo de mercancías "importadas" y "nacionales" y pidió aclaración sobre la aplicación unificada de los impuestos sobre el consumo, el representante de Samoa confirmó que los impuestos sobre el consumo aplicados a las mercancías importadas y a las nacionales, que se habían tratado tradicionalmente de forma independiente, se habían unificado y que todos los impuestos nacionales de Samoa, incluidos los impuestos sobre el consumo, se aplicaban sobre una base NMF y de trato nacional, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo III del GATT de 1994. Añadió que el Gobierno de su país estaba dispuesto a modificar la legislación a fin de evitar toda confusión. Confirmó que no se imponía ningún otro derecho o carga además de los derechos y cargas de aduana, el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios e impuestos sobre el consumo.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, incluidas las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de concesión de licencias**

66. El representante de Samoa dijo que, de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977, el Jefe del Estado podía prohibir la importación de mercancías en Samoa para defender el interés público, proteger los ingresos fiscales, asegurar una administración eficiente de la Ley de Aduanas, impedir el fraude y prevenir las enfermedades infecciosas en el sentido de la Ordenanza sobre la Salud de 1959, e impedir la entrada de mercancías cuya venta en Samoa constituyese un delito. Las prohibiciones podían ser generales, específicas, absolutas o condicionales. Las condiciones podían incluir la obtención de un permiso o el cumplimiento de otras prescripciones. Señaló que su país prohibía la importación de monedas y billetes falsos así como de artículos, publicaciones, películas y vídeos de carácter pornográfico para proteger la moral pública. La importación de armas y municiones, vehículos automóviles con el volante a la derecha o con más

de ocho años de antigüedad y plaguicidas estaba restringida a fin de proteger la salud humana y la vida y estaba sujeta a la concesión de licencias. Ninguna de esas mercancías se fabricaba localmente. La lista de productos cuya importación estaba restringida o prohibida podía ampliarse por razones de seguridad o interés nacional de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Aduanas de 1977. Añadió además que la importación de determinadas plantas y productos alimenticios estaba también prohibida de conformidad con los reglamentos fitosanitarios de Samoa (véase la sección sobre medidas sanitarias y fitosanitarias).

67. De conformidad con la Ordenanza sobre Armas de 1960, los derechos de licencias para la importación de armas y municiones ascendían a 200 tala anuales para las empresas y a 50 tala por importación en el caso de particulares. A fin de velar por la seguridad del tráfico, estaba prohibido desde 2003 la importación de automóviles con volante a la derecha o con más de ocho años de antigüedad. La importación, almacenamiento y utilización de plaguicidas estaba regulada por el Ministerio de Agricultura y Pesca de conformidad con la Ley modificada de Agricultura, Silvicultura y Pesca de 1989. Para que pudiera concederse una licencia de importación todo plaguicida tenía que estar previamente registrado. El objeto de esta medida era vigilar la importación de plaguicidas y proteger el medio ambiente de las sustancias y productos químicos peligrosos o prohibidos. La tasa de registro ascendía a 300 tala más el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios. El derecho de licencia dependía del tipo de plaguicida y de la cantidad importada.

68. También podían imponerse restricciones a las mercancías que tuviesen un efecto negativo en el medio ambiente de conformidad con la Ley de Tierras y Medio Ambiente de 1989 y de los convenios internacionales en que Samoa era parte. Además, el programa nacional de Samoa para el medio ambiente presentado al Consejo Ejecutivo del Protocolo de Montreal en marzo de 1997, imponía restricciones a las importaciones de sustancias controladas que agotan la capa de ozono (principalmente clorofluoro carburos) y cloruro de metilo, cuyo consumo iba a ser eliminado en forma gradual para 2010 y 2015 respectivamente.

69. Un Miembro opinó que el derecho aplicado a las licencias para la importación de plaguicidas no reflejaba los costos imputables a los servicios prestados, puesto que variaba en función del tipo de plaguicida y de las cantidades importadas. Ese Miembro consideró que tal derecho era incompatible con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994. El representante de Samoa respondió que los derechos se habían establecido con el fin de luchar contra los efectos nocivos de los plaguicidas en el medio ambiente de conformidad con el principio de que "el que contamina paga". Señaló que no se producían plaguicidas en Samoa y que no se preveía producirlos en el futuro. La concesión de licencias para la importación de plaguicidas sólo tenía el propósito de regular su utilización.

70. El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa no introduciría, reintroduciría o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones, u otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones y otros tipos de restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La autoridad jurídica del Gobierno de Samoa para restringir o prohibir la importación de mercancías en el país se haría efectiva desde la fecha de adhesión de conformidad con las prescripciones pertinentes de la OMC, especialmente los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y el Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos. [Confirmando asimismo que el sistema de concesión de licencias para los plaguicidas que regía en Samoa se aplicaría de conformidad con las normas de la OMC a partir de la fecha de su adhesión.] El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

- **Valoración en aduana**

71. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había modificado la Ley de Aduanas de 1977 en 1998 a fin de sustituir el sistema de Bruselas de definición de valor por un sistema de valoración basado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Se había introducido el programa SIDUNEA con la ayuda de donantes -este sistema estaba destinado a facilitar el comercio; registraba transacciones específicas pero no generaba precios específicos para efectos de la valoración en aduana- y se habían simplificado los procedimientos aduaneros mediante la informatización y la introducción de un documento único para el despacho en aduana. No obstante, debía examinarse la Ley y Reglamentos de Aduanas modificados de 1998 e incorporarse las disposiciones actuales sobre valoración en aduana de la OMC en la Ley Fundamental de Aduanas a fin de asegurar la plena conformidad con las prescripciones de la OMC y facilitar una mejor transparencia y rendición de cuentas. Se estaba redactando el proyecto de una nueva Ley de Aduanas, pero se necesitaba asistencia técnica adicional para introducir los cambios legislativos e institucionales requeridos y capacitar al personal. El proyecto estaba actualmente en la Oficina del Fiscal General. Propuso que Samoa completase la tarea de ajustarse a las prescripciones de los Acuerdos sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de conformidad con el plan de acción expuesto en el cuadro 7.

72. En respuesta a una pregunta específica concerniente a las notas interpretativas del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el representante de Samoa dijo que no podía especificar aún si las Notas Interpretativas, que eran una parte íntegra del Acuerdo, se incluirían en el texto de la propia ley.

- **Normas de origen**

73. Un Miembro dijo que Samoa debía aplicar el Acuerdo sobre Normas de Origen a partir de la fecha de su adhesión. Ese Miembro inquirió acerca de los planes de Samoa para establecer normas de origen. Se invitó a Samoa a confirmar que toda legislación que se introdujera estaría en conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC y que se incorporarían el apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del artículo 3 del Anexo II, que exigen a los Miembros de la OMC facilitar, previa petición y con antelación al momento de la importación, una evaluación sobre el origen de la importación y establecen los términos con arreglo a los cuales se facilitará la evaluación. Los Miembros pidieron a Samoa que contrajese el compromiso de que todo reglamento sobre normas de origen se notificaría antes de la aplicación de cualquier medida comercial correctiva que exigiese determinar el origen de las importaciones preferenciales o no preferenciales.

74. El representante de Samoa respondió que su país se había adherido recientemente al Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA). El Acuerdo, que había entrado en vigor en abril de 2003, establecía normas de origen regionales. El Reglamento de aplicación de las normas de origen del PICTA, que incorporaba las normas de origen de ese Acuerdo en la legislación de Samoa, había entrado en vigor el 25 de julio de 2006. Las disposiciones del PICTA eran las únicas normas de origen preferenciales de Samoa. Samoa no tenía normas de origen no preferenciales.

75. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Samoa se ajustarían plenamente al Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, especialmente las disposiciones del artículo 2 h) y el Anexo II, párrafo 3 d) del Acuerdo, es decir, que en lo concerniente a las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera aceptaría peticiones de un exportador, importador o toda persona con una causa justificada para realizar una evaluación del origen de la importación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Otras formalidades aduaneras**

76. El representante de Samoa dijo que su país no era parte de la Organización Mundial de Aduanas. Sus formalidades aduaneras estaban basadas en la práctica internacional según lo

estipulado en el Convenio de Kyoto. Samoa no exigía ningún tipo de certificación o documentación aduanera por parte de funcionarios consulares en el país de exportación.

- **Inspección previa a la expedición**

77. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país no utilizaba los servicios de empresas de inspección previa a la expedición ni tenía intención de hacerlo. Los miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Samoa que se comprometiera a que, si en el futuro se recurriera a esos servicios, su funcionamiento sería conforme a las disposiciones de la OMC, por ejemplo en lo referente a la aplicación de derechos por servicios prestados, la observancia de otras prescripciones de la OMC en los trámites aduaneros y el reconocimiento del derecho de recurso ante el Gobierno.

78. Samoa confirmó su disposición a aceptar el compromiso de que, si en el futuro recurriera a esos servicios, se conformaría a las disposiciones pertinentes de la OMC en materia de actividades de inspección previa a la expedición, incluido el Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición, que, entre otras cosas, obligaba a los Miembros de la OMC usuarios a garantizar que las actividades de inspección previa a la expedición se llevaran a cabo de conformidad con sus disposiciones. Samoa entendía que los Miembros de la OMC habían negociado ese Acuerdo porque las entidades de inspección previa a la expedición no eran organismos gubernamentales y habían convenido en que era necesario un conjunto específico de normas por las que se rigieran sus actividades. Para dar un ejemplo, no se había considerado apropiado incluir en el Acuerdo una disposición por la que se aplicaran a las entidades de inspección previa a la expedición las normas sobre derechos y cargas por servicios prestados aceptadas por los gobiernos en el artículo VIII del GATT de 1994. Se interpretaba que el artículo VIII permitía a los gobiernos cargar los costos de prestación de sus servicios, por ejemplo el costo de tramitación de documentos, pero no los costos fijos, por ejemplo el costo de construcción y mantenimiento de los puestos aduaneros. No obstante, las entidades de inspección previa a la expedición eran empresas privadas que tenían que cubrir sus gastos totales y obtener un beneficio razonable. En la nota de pie de página del párrafo 20 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición se establecían las obligaciones de los Miembros usuarios con respecto a los servicios de las entidades de inspección previa a la expedición en relación con la valoración en aduana. Añadió que otras normas específicas establecidas en el Acuerdo eran la obligación de los Miembros usuarios de asegurarse de que las entidades de inspección previa a la expedición establecieran procedimientos de recurso y de examen independiente, así como procedimientos de consultas y solución de diferencias.

79. El representante de Samoa confirmó que, si en el futuro se estableciera un régimen de inspección previa a la expedición, tendría carácter temporal. [El Gobierno de Samoa cumpliría

plenamente las disposiciones de la OMC relativas a las actividades de inspección previa a la expedición, incluido el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.] [El Gobierno de Samoa asumiría la responsabilidad de cerciorarse de que el funcionamiento de las empresas de inspección previa a la expedición que pudiera contratar se ajustara a las prescripciones de los Acuerdos de la OMC, en particular los Acuerdos sobre Inspección Previa a la Expedición, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Valoración en Aduana, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Confirmó además que las tasas y derechos aplicados por esas empresas serían compatibles con lo dispuesto en el artículo VIII del GATT de 1994 y que ese régimen cumpliría las prescripciones sobre tramitación ajustada a derecho y transparencia de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo X del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.] El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas antidumping, derechos compensatorios, regímenes de salvaguardias**

80. El representante de Samoa dijo que su país no tenía ninguna legislación específica que estipulase la imposición de derechos compensatorios o medidas de salvaguardia ni tenía previsto aplicar tales medidas. No obstante, el artículo 9 de la Ley de aranceles aduaneros de 1975 contenía disposiciones concernientes a la imposición de medidas antidumping, pero no eran conformes al Acuerdo Antidumping de la OMC. Añadió que esas disposiciones nunca habían sido aplicadas, pues el país no tenía la capacidad financiera ni humana de utilizar medidas comerciales correctivas, y que Samoa no tenía intención de utilizarlas.

81. Varios Miembros expresaron inquietud con respecto a la no conformidad del artículo 9 de la Ley de aranceles aduaneros de 1975 con el Acuerdo Antidumping de la OMC y a la declaración de Samoa de que, dada la dificultad de un pequeño país como Samoa para utilizar disposiciones relativas a remedios comerciales conformes a la OMC, se utilizaría la flexibilidad arancelaria en caso necesario para proporcionar protección. Esos Miembros instaron a Samoa a examinar o derogar la parte de su legislación antidumping que no era compatible con las normas de la OMC. En respuesta, el representante de Samoa dijo que se estaba elaborando una nueva Ley de aranceles aduaneros que pondría la legislación de Samoa en conformidad con la normas de la OMC.

82. El representante de Samoa confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia hasta que hubiese aplicado y notificado a la OMC las leyes apropiadas compatibles con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre esas cuestiones. Samoa se aseguraría que esa legislación fuese plenamente conforme con las disposiciones pertinentes de la OMC, especialmente los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la

Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que esa legislación fuese aplicada, Samoa únicamente impondría cualquier posible derecho antidumping, derecho compensatorio y medida de salvaguardia de conformidad plena con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Aranceles aduaneros, derechos y cargas por los servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

83. El representante de Samoa dijo que los requisitos de registro para las actividades de exportación eran los mismos que para las de importación. Los exportadores debían ser titulares de una licencia comercial. Samoa no imponía ningún derecho a la exportación y el impuesto sobre el valor añadido de bienes y servicios (VAGST) se desgravaba de las exportaciones, de conformidad con la práctica internacional establecida. No existían procedimientos específicos para la concesión de licencias de exportación. Señaló que los exportadores debían comunicar el valor FOB de sus exportaciones al Banco Central a efectos estadísticos antes de la exportación. Debía rellenarse en cuatro ejemplares un formulario de exportación del Departamento de Aduanas y un formulario de Exportación E, disponible en el Banco Central, y presentarse para su certificación al Banco Central antes del embarque.

- Restricciones a la exportación

84. El representante de Samoa dijo que su país prohibía la exportación de trozas en bruto y de coral vivo y restringía las exportaciones de antigüedades y de aves. Samoa no imponía medidas tales como precios mínimos de exportación, restricciones voluntarias a la exportación y acuerdos de comercialización ordenada.

85. La exportación de trozas en bruto estaba prohibida al amparo de la Orden por la que se prohíbe la exportación de trozas de 1990 y la Ley de Aduanas de 1977. La prohibición de exportar trozas en bruto se introdujo tras los dos ciclones que se produjeron en 1990 y 1991 y su finalidad era restringir la extracción de madera para evitar una mayor erosión del suelo y escurrimiento de aguas. La medida era necesaria para la conservación de las pocas zonas forestales que quedaban y la reforestación, ya que otros métodos de control permitían abusos. Se preveía mantener la prohibición durante otros dos o tres años con el fin de que pudieran rehabilitarse los bosques y las tierras forestales devastados por los incendios recientes en Aopo/Falealupo y por el ciclón Heta en 2004.

Tanto el Gobierno como las ONG participaban en la supervisión de cuestiones ambientales. Existían disposiciones para restringir la extracción de madera con fines comerciales en el país en la Ley de Silvicultura de 1967 y en la Política preliminar de recursos forestales, y las normas nacionales en materia de extracción de madera estaban contenidas en el Código de práctica de extracción de la madera. La Ley de Silvicultura de 1967 establecía que toda persona que deseara invertir en la manufactura de la madera debía ser titular de una licencia y abonar las rentas y regalías reglamentarias acordadas por el Ministerio y el inversor. Confirmó que Samoa revisaría las restricciones a la exportación de trozas en bruto y notificaría a los Miembros de la OMC las novedades en esta materia de forma periódica.

86. La exportación de coral vivo estaba prohibida de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley de Tierras, Catastro y Medio Ambiente de 1989. La medida tenía por objeto evitar una mayor destrucción de uno de los pocos recursos naturales de Samoa, ya gravemente dañado por los ciclones de 1990 y 1991 y por las prácticas nocivas de pesca, y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros de Samoa. La prohibición se aplicaba paralelamente a la introducción de planes de gestión de los recursos rurales de pesca a fin de revitalizar los recursos pesqueros de bajura de Samoa y la legislación sobre prácticas ilegales de pesca. La extracción de todo producto marino era objeto de control. La retirada de corales vivos debía ser aprobada por el Ministro. Los infractores podían ser condenados y obligados al pago de una multa de un máximo de 5.000 tala (artículo 122). La decisión del Ministro tomaba en consideración los efectos en el medio ambiente de la retirada de corales. Se permitía la exportación principalmente en el caso de coral para investigaciones científicas, y para fines no comerciales. Dado el estado de los arrecifes de coral de Samoa, no era probable que fuera a autorizarse en el futuro la exportación de coral para fines comerciales. La prohibición de exportaciones de material de plantación de kava-kava tenía por finalidad preservar los recursos naturales de Samoa y sus valores culturales. Esta decisión, no obstante, estaba siendo sometida a consideración.

87. De conformidad con la Ordenanza sobre las antigüedades de Samoa de 1954, la exportación de antigüedades de Samoa debía ser aprobada por el Jefe del Estado, quien podía adquirirlas a condición de pagar una compensación adecuada. Las antigüedades samoanas exportadas sin aprobación podían ser decomisadas por los funcionarios de aduanas. En lo que respecta a las aves, su exportación estaba restringida por razones ambientales y sujeta a la autorización del Ministro de Agricultura de conformidad con el Reglamento sobre Animales Salvajes de 1993. Esta medida se aplicaba paralelamente a las prohibiciones de caza local y de colección de especies protegidas.

- **Subvenciones a la exportación**

88. El representante de Samoa dijo que su país no aplicaba ninguna subvención prohibida. Su Gobierno había suprimido el Servicio de financiación de las exportaciones el 31 de diciembre de 1997, como parte de la liberalización del sistema financiero y de conformidad con la Ley del Banco Central de Samoa de 1994. El Servicio de financiación de las exportaciones ofrecía un margen del 3 por ciento del tipo de interés aplicado a los préstamos para financiar las exportaciones; a su amparo, los bancos comerciales podían conceder préstamos a un tipo de interés del 9 por ciento, en vez del tipo normal del 12 por ciento. Los bancos locales facilitaban la financiación a los exportadores a tipos de interés de mercado y el Gobierno no proporcionaba ningún tipo de ayuda a los exportadores samoanos.

89. Samoa tenía un sistema de devolución de derechos de importación administrado por el Departamento de Aduanas. El sistema de devolución de derechos estaba reglamentado por la Ley de Aduanas de 1977, artículos 166 a 168, y por los Reglamentos de Aduanas de 1986, Reglamentos 68 a 71, y estaba sujeto a prescripciones estrictas en materia de observancia, especialmente la notificación previa, la inspección/examen, el certificado de embarque y de exportación, la entrada y las reclamaciones. Para evitar reclamaciones en relación con productos vendidos en el mercado interno, las reglamentaciones samoanas en materia de devolución de los derechos de importación estipulaban la inspección y la certificación de los embarques en el momento de la exportación antes de autorizar la devolución de derechos de importación. En la Ley de Aduanas se establecían las penas por la infracción de las disposiciones sobre devolución de derechos de importación.

90. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa no mantendría ninguna subvención, especialmente subvenciones a la exportación, correspondiente a la definición de subvención prohibida contenida en el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y no introduciría esas subvenciones prohibidas a partir del día de su adhesión.] [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa actuaría en conformidad con todas las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, incluido el párrafo 2 del artículo 27.] El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Política industrial, comprendidas las subvenciones

91. El representante de Samoa dijo que la política industrial de su país tenía por finalidad estimular la competencia del sector privado y las inversiones nacionales y extranjeras mediante la liberalización. Además de los incentivos concedidos a las empresas acogidas a la cláusula de anterioridad en virtud del programa de incentivos a las empresas o que estaban ubicadas en zonas francas de Samoa, la legislación samoana no estipulaba ningún otro beneficio. Ninguna empresa del sector público tenía derecho a subvenciones o arreglos crediticios en condiciones preferenciales.

92. [El representante de Samoa confirmó que todos los programas que permitían la concesión de subvenciones se administrarían de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre los programas que debían ser notificados se comunicaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo cuando entrase en vigor el Protocolo de Adhesión de Samoa. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación

93. El representante de Samoa dijo que su país no tenía un régimen general de normas y reglamentos técnicos, ni se proponía establecerlo. Samoa no aplicaba con carácter obligatorio ninguna norma ni reglamento técnico. No había concertado ningún acuerdo bilateral o multilateral sobre normas, ni había suscrito ningún acuerdo de reconocimiento mutuo ni arreglos relativos a procedimientos de evaluación de la conformidad.

94. Un Miembro señaló que la prescripción de Samoa de que los plaguicidas fuesen etiquetados según las clasificaciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud por su grado de peligrosidad quedaba incluida en las disposiciones del Acuerdo OTC y que las medidas ambientales aplicadas en virtud de la Ley de Tierras y Medio Ambiente de 1989 de Samoa podrían tal vez quedar incluidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Añadió, que la Ley de Comercio Leal, la Ley de prácticas leales en materia de etiquetado en el comercio y el Reglamento relativo a los productos farmacéuticos podían incluir también reglamentos técnicos y normas. Se invitó a Samoa a cerciorarse de que todo instrumento concerniente a reglamentos técnicos o normas obligatorias fuese compatible con las prescripciones de los Acuerdos OTC y MSF y que las normas y reglamentos técnicos, cuando fuesen pertinentes, se aplicasen de conformidad con el Acuerdo OTC. El representante de Samoa respondió

que la Ley de Comercio Leal preveía la posibilidad de elaborar reglamentos sobre normas de seguridad y calidad respecto de cualquier tipo de producto (normas aprobadas). Sin embargo, Samoa no disponía de suficientes recursos humanos y materiales para introducir y aplicar los reglamentos técnicos. Por consiguiente, el país no tenía ninguna norma aprobada, con excepción de la prescripción de etiquetado concerniente a los plaguicidas que estaba basada en normas internacionales. Confirmó que, de introducirse, las normas aprobadas se conformarían con las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

95. Algunos Miembros recordaron a Samoa que el Acuerdo OTC de la OMC no exigía que Samoa aplicase normas en ninguna esfera, pero que todas las normas y sistemas de evaluación de la conformidad introducidos en el futuro deberían ser conformes a las prescripciones de la OMC. Entre las obligaciones fundamentales cabía citar la transparencia y el trato NMF y nacional a las mercancías importadas. Esos Miembros pidieron confirmación de que, en caso de que Samoa estableciese controles y disposiciones en relación con las normas y reglamentos técnicos, la certificación de las normas y requisitos en materia de etiquetado, éstos se aplicarían por igual a las mercancías importadas y a las nacionales; no se utilizarían para limitar las importaciones ni se aplicarían de forma arbitraria, que discriminase entre países proveedores en los que regían las mismas condiciones o constituyese una restricción encubierta al comercio internacional; que las prescripciones en materia de certificación se administrarían de forma transparente y rápida; y que Samoa entablaría consultas con los Miembros de la OMC en relación con el efecto de esas prescripciones en su comercio con miras a resolver problemas específicos.

96. [El representante de Samoa afirmó que su país establecería un servicio de información a la mayor brevedad posible en el Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo, que respondería a todas las preguntas y notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Samoa se cercioraría de que no se adoptase ni aplicase ningún reglamento técnico, norma o procedimiento de evaluación de la conformidad hasta que hubiese aplicado las leyes adecuadas que garantizaran la conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incluida la publicación o colocación en un sitio Web de los proyectos de reglamentos técnicos y prescripciones en materia de evaluación de la conformidad, para su examen y formulación de observaciones, con una antelación a su aplicación de 90 días como mínimo. Samoa se cercioraría de la plena conformidad de esa legislación con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

97. El representante de Samoa dijo que las medidas sanitarias y fitosanitarias vigentes en su país se aplicaban y regulaban en virtud de la Ordenanza sobre agricultura, silvicultura y pesca de 1959; la Ordenanza de 1950 y el Reglamento de 1951 sobre la importación de plantas y suelos (control de las enfermedades) y las directrices para el registro de plaguicidas y la tramitación de permisos de importación de 1991, todas las cuales eran administradas por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura, Pesca y Meteorología; y la Ley de alimentos y medicamentos de 1967, administrada por el Departamento de Sanidad.

98. Samoa era miembro de la Comisión del Codex Alimentarius y de la Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas. Sus intereses en la Oficina Internacional de Epizootias y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria estaban representados por conducto de la Comunidad del Pacífico Sur y la FAO. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Samoa se basaban en la información proporcionada por la Comunidad del Pacífico Sur, que reunía la información sobre plagas procedente de las organizaciones internacionales pertinentes.

99. Entre las plantas cuya importación estaba prohibida figuraban todas las frutas frescas, las legumbres y hortalizas vulnerables y las semillas recubiertas de pulpa procedentes de zonas donde se sabe que hay moscas de la fruta nocivas (distintas de la *Bactrocera xanthodes* y la *psidii*); las plantas de cocos y sus partes; todas las plantas de ananás y plantas afines procedentes de Fiji y de zonas no comprendidas en la Comisión del Pacífico Meridional; las plantas arroceras y sus partes, excepto el arroz elaborado destinado al consumo humano; las plantas de cítricos y sus partes, salvo las procedentes de zonas que se sabe que no están afectadas por el cancro del cítrico (*Xanthomonas citri*); las plantas de cacao y sus partes que procedan de zonas en que se dé el escobón (*Morasmium fernicious*) o el edema de los brotes; las plantas de caucho y sus partes que procedan de zonas en que se dé la micoplasmosis americana (*Dothiella ulei*), y las importadas de otras zonas en forma de semillas o injertos; las plantas del género Musa (bananos o plantas afines) originarias de zonas en que se dé la enfermedad de Panamá (*Fusarium oxisporum* var. *cubense*) o el virus del cogollo racimoso; las plantas de caña de azúcar y sus partes; las plantas de café procedentes de zonas en que esté presente el barrenador de los granos del café o *stephanoderes*, o en que se dé la enfermedad de la acacia (*Thielaviopsis Neocaledoniae*); las variedades de alocacia o taro o plantas afines, salvo en forma de material de cultivo de tejidos, previa obtención de un permiso especial para fines de investigación; el ñame, yuca o cualquier legumbre u hortaliza raíz; el heno, las granzas, las hojas y las cáscaras de cereales, ya sea como material de embalaje o como lecho para animales; los demás

materiales para esos fines serán fumigados al llegar al país, corriendo los gastos por cuenta del importador.

100. La autorización de importación de plantas prohibidas puede ser concedida por el Director Ejecutivo del Ministerio de Agricultura siempre que las plantas estén en forma de material de cultivo de tejidos, libres de antibióticos e inhibidores microbianos, en recipientes estériles y sellados, etiquetados con su denominación botánica, y que vayan acompañadas de un permiso de importación de Samoa y un certificado sanitario del país de origen. Desde 1995 se han concedido cuatro autorizaciones en relación con diferentes variedades de bananos y siete de taro desde 1994.

101. La importación de otras plantas y de sus partes exigía que el Director Ejecutivo de Agricultura concediese un permiso de importación. Las solicitudes de permiso debían incluir información sobre la índole de las mercancías importadas, país de origen, dirección del proveedor, razones de la importación, frecuencia, y la información adicional necesaria. Antes o en el momento de la entrada de las plantas y materiales vegetales importados en Samoa, el importador tenía la obligación de presentar al inspector del Ministerio de Agricultura un certificado fitosanitario emitido por una autoridad competente del país de origen. El certificado debía estipular el contenido del embarque, el origen de los productos, y el tipo de tratamiento recibido, en su caso, autenticar la inspección de los productos; y confirmar que eran inocuos y conformes a las condiciones establecidas en el permiso de importación. Todas las plantas importadas y los materiales vegetales eran examinados por un inspector autorizado. Los envíos no conformes eran decomisados o eliminados y los costos incurridos eran cargados al importador. Los importadores de ganado debían asimismo solicitar un permiso de importación al Director Ejecutivo de Agricultura, indicando la raza, el color y la edad del ganado importado así como la dirección del exportador.

102. Señaló además que todos los permisos de importación eran concedidos por el Director Ejecutivo de Agricultura tras efectuar un análisis del riesgo de la importación en el que se evaluaba la situación de la plaga en el país de origen y las recomendaciones del Comité Asesor de la Cuarentena, compuesto de personal técnico y del Veterinario Principal. El país exportador debía presentar una lista de plagas concerniente a la mercancía que iba a ser exportada para que sirviese de base a la evaluación de las plagas y el riesgo de enfermedades. Confirmó que Samoa reconocía las zonas libres de plagas en los países y no exigía que hubiese ausencia total de plagas en todo el país para aceptar las importaciones. Las recomendaciones se publicaban en los periódicos locales y en los informes anuales y los informes del Gobierno sobre supervisión del cumplimiento. Seguidamente se elaboraban las normas sanitarias de importación y se incluían en el permiso de importación. Los derechos que se imponían por la aplicación de los procedimientos sanitarios y fitosanitarios a los

productos importados ascendían a 110 tala anuales para los importadores comerciales y 5 tala para los envíos destinados a importadores privados.

103. Para importar plaguicidas era necesario estar registrado en el Comité de Plaguicidas y el importador debía obtener previamente un permiso del Registrador. Samoa prohibía la importación de plaguicidas prohibidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Los plaguicidas importados debían estar etiquetados de conformidad con la clasificación recomendada por la Organización Mundial de la Salud en función de su peligrosidad (véanse también los párrafos [67] y [69]).

104. Afirmó que todos los envíos destinados a la exportación debían ir acompañados de un certificado fitosanitario emitido por el Servicio de Cuarentena del Ministerio de Agricultura en el lugar de salida tras la inspección y sujeto a notificación previa. En respuesta a una pregunta específica concerniente al proceso de inspección de los productos internos e importados o exportados, el representante de Samoa explicó que los embarques para la exportación eran inspeccionados en su totalidad. En cuanto a las mercancías importadas, únicamente se procedía al control de una muestra (600 unidades por envío) a su llegada. Las mercancías fabricadas localmente y vendidas en el mercado interno no eran objeto de inspección.

105. El representante de Samoa reconoció que su país necesitaría revisar el conjunto de su sistema sanitario y fitosanitario a fin de ponerlo en conformidad con las prescripciones de la OMC. La legislación samoana debía ser actualizada, y las instituciones fortalecidas. Las medidas sanitarias y fitosanitarias actuales de Samoa estaban relacionadas principalmente con la protección de las plantas, y habría que elaborar reglamentos específicos que trataran de la inocuidad de los alimentos y de la sanidad humana. Ya se habían adoptado algunas medidas. El AUSAID estaba prestando asistencia para revisar la legislación sobre cuarentena y se había organizado una serie de cursos prácticos a fin de reforzar los conocimientos del personal en la materia. En respuesta a la invitación de los Miembros a Samoa para que adoptase las normas internacionales pertinentes e indicara claramente en su legislación que Samoa adoptaría y seguiría esas normas, el representante de Samoa confirmó que el Gobierno de su país tenía la intención de adoptar esas normas en los casos en que existiesen.

106. Añadió que el cumplimiento de las prescripciones del Acuerdo MSF era una tarea compleja. Por consiguiente Samoa, deseaba que se le concediese un período de transición en los términos esbozados en el plan de acción para la aplicación del Acuerdo MSF, conforme a lo expuesto en el cuadro 8. El período de transición era necesario para que se pudiese adoptar leyes, formar personal y garantizar que los funcionarios públicos y los grupos interesados adquirieran un buen conocimiento y

comprensión de las prescripciones legislativas en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, y para asegurarse de que los procedimientos de control e inspección fueran plenamente operativos. Recalcó la necesidad de que el Gobierno de su país recibiera la asistencia técnica adecuada que le permitiera garantizar la adecuada aplicación del Acuerdo.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

107. El representante de Samoa dijo que su país no tenía medidas en vigor que fuesen contrarias al Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

108. [El representante de Samoa dijo que su país no mantendría ninguna medida que fuese incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y aplicaría el mencionado Acuerdo desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Entidades de comercio de Estado**

109. El representante de Samoa dijo que ninguna de las empresas samoanas de propiedad del Estado que comerciaban bienes (véase el cuadro 1) disfrutaba de un monopolio o de ningún privilegio especial que le permitiese influir en las importaciones o las exportaciones. Ninguna de ellas constituía, por consiguiente una empresa de comercio de Estado en el sentido del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Señaló que las entidades públicas de comercialización del cacao y la copra fueron abolidas en 1990.

110. Preguntado sobre si podía proporcionar más información acerca de las actividades comerciales de la Empresa de Almacenamiento de Productos Agrícolas, el representante de Samoa dijo que esta empresa, de propiedad estatal al 100 por ciento, vendía y alquilaba herramientas, equipo, semillas y otros suministros utilizados en la industria agrícola. La Empresa había realizado asimismo actividades de producción de bananos, para la exportación y para el mercado local, pero en la actualidad estaba dejando de lado esta actividad, que generaba pérdidas. Añadió que la Empresa hacía la competencia a empresas privadas, que proporcionaban los mismos servicios y productos (véase asimismo la sección sobre "Propiedad estatal y privatización").

111. En cuanto a las empresas de propiedad estatal que prestaban servicios, disfrutaban por lo general de una posición monopolística debido al pequeño tamaño de la economía nacional. No obstante, existía competencia en determinadas esferas, tales como los seguros, sector en el que la Compañía de Seguros de Vida de Samoa competía con varias empresas de seguros, incluida la nueva

empresa de seguros Colonial, o el sector de las telecomunicaciones, en el que la empresa SamoaTel era objeto de competencia (véase el párrafo [167]).

112. Haciendo observar que Samoa había concluido, tras un proceso de licitación, un contrato de cinco años con la empresa Mobil para el suministro y distribución de petróleo y productos del petróleo en el país, algunos Miembros expresaron la opinión de que quedaba incluido en ese arreglo el artículo XVII del GATT de 1994 y debía notificarse. En respuesta, el representante de Samoa dijo que tras la expiración del contrato de cinco años con la empresa Mobil, se había llevado a cabo un nuevo proceso de licitación en agosto de 2003. La empresa Shell era ahora el nuevo proveedor de productos del petróleo en Samoa. Si bien se habían otorgado derechos exclusivos a dichas empresas, éstas no podían aplicar precios de monopolio y, por consiguiente, no afectaban al nivel total ni a la dirección de las importaciones o las exportaciones. Señaló al respecto que los precios de los combustibles de Samoa eran los más competitivos de la región del Pacífico. Por consiguiente, no consideraba a Shell una empresa comercial del Estado con arreglo a la definición de trabajo del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Se había concertado ese arreglo a causa del reducido tamaño del mercado de Samoa, con el fin de racionalizar la importación de productos del petróleo para aumentar la eficiencia en beneficio de los consumidores.

113. [El representante de Samoa confirmó que su país aplicaría sus leyes y reglamentos por los que se regían las actividades comerciales de las empresas de propiedad estatal y otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y actuaría en conformidad plena con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, especialmente el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento sobre ese artículo y el artículo VIII del AGCS. Samoa notificaría todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de las disposiciones del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

114. El representante de Samoa dijo que las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales de 1974 por las que se establecían zonas francas habían sido derogadas por la Ley de fomento de las exportaciones y de incentivos a las empresas de 1992-1993. Ya no existían los incentivos de que disponían los inversores nacionales y extranjeros que realizaban actividades en esos parques al amparo de la Ley de Zonas Francas Industriales de 1974, es decir la exención de derechos de importación y del impuesto sobre la renta. Por consiguiente, no había ya ninguna autoridad que otorgara incentivos.

115. Samoa tenía dos parques industriales, pero no eran zonas francas ni zonas económicas especiales. Se trataba simplemente de terrenos que el Gobierno facilitaba en arrendamiento, normalmente por 20 años, con derecho de prórroga por otros 20. No había prescripciones en materia de resultados ni se ofrecían incentivos. Los inversores extranjeros y los nacionales recibían igual trato. La producción de las empresas que pudieran establecerse en los parques estaba sujeta al VAGST.

116. El representante de Samoa dijo que todas las zonas francas o zonas económicas especiales que estableciese se ajustarían plenamente a los compromisos contraídos en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC y que Samoa aseguraría la observancia de sus obligaciones en el marco de la OMC en esas zonas. Las mercancías producidas en esas zonas en virtud de disposiciones fiscales y arancelarias que eximiesen a las importaciones y los insumos importados de aranceles y de determinados impuestos estarían sujetas a las formalidades aduaneras normales al entrar en el resto de Samoa, especialmente la aplicación de aranceles y de impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Contratación pública**

117. El representante de Samoa dijo que la contratación pública era administrada por la Dependencia pública de contratación. Todas las licitaciones debían ser publicadas durante al menos dos semanas. Los proyectos cuyo valor fuese inferior a 5.000 tala exigían únicamente ofertas verbales de precios. Todos los demás contratos debían ser presupuestados por escrito por al menos tres proveedores distintos. Las licitaciones públicas de cuantía inferior a 20.000 tala estaban abiertas únicamente a proveedores locales -con frecuencia importadores de productos extranjeros o asociados de empresas extranjeras- a menos que los bienes contratados no estuviesen disponibles en el mercado local. Las licitaciones de mayor valor estaban abiertas a los licitadores internacionales y se regían por los procedimientos internacionalmente aceptados de licitación. Así, las ofertas estaban sujetas a un análisis técnico, financiero, ambiental y jurídico. La Junta de evaluación de ofertas y adjudicación de contratos publicaba y concedía los contratos de todos los proyectos cuyo valor fuese de 200.000 tala o más. Los contratos de un valor comprendido entre 200.000 y 500.000 tala debían ser evaluados por la Junta y los proyectos de mayor valor aprobados por el Gabinete. Facilitó la lista de importaciones del Gobierno para el período 2000-2002, contenida en el documento WT/ACC/SAM/5.

118. Señaló que la Ley de gestión de las finanzas públicas de 2001 habría derogado la Ley de Finanzas. Se estaban revisando las directrices en materia de contratación con la ayuda técnica del Banco Mundial. Samoa no tenía ningún mecanismo de apelación, pero los licitadores estaban presentes en el inicio de las licitaciones.

119. Preguntado sobre si Samoa tenía la intención de iniciar negociaciones para la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública, el representante de Samoa señaló que muy pocos de sus contratos públicos o ninguno estarían abarcados por el Acuerdo debido a los valores de umbral estipulados en éste. Además, los contratos de gran importancia con frecuencia se ejecutaban en el contexto de programas de ayuda económica, a los que se les aplicaban las normas de contratación de los organismos correspondientes. Así pues, Samoa no tenía el propósito de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública.

- **Tránsito**

120. El representante de Samoa dijo que su país no restringía el comercio de tránsito.

- **Políticas agrícolas**

a) **Importaciones**

121. El representante de Samoa dijo que los derechos de aduana eran el único tipo de protección en frontera existente.

122. Un Miembro señaló que Samoa era parte en el Acuerdo Regional sobre el Azúcar por el que Fiji vendía cantidades convenidas de azúcar a precios determinados previamente a las otras partes en el Acuerdo, a saber Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa. Ese Miembro deseaba obtener más información sobre el funcionamiento del Acuerdo, en especial quería saber si el azúcar podía importarse libremente de cualquier fuente o debía primero ser adquirida en Fiji, y si eran necesarias licencias para la importación y la exportación de azúcar de conformidad con el Acuerdo.

123. El representante de Samoa respondió que los contingentes anuales establecidos en virtud del Acuerdo eran indicativos y que los importadores eran libres de comprar azúcar procedente de otras fuentes. Los contingentes eran supervisados trimestralmente. En el supuesto de contingentes infrutilizados o excesivamente utilizados durante los seis primeros meses, se celebrarían consultas entre las partes interesadas a fin de reducir o de incrementar los contingentes. No se requería ninguna licencia para la exportación de azúcar de Fiji. La compra y la exportación de azúcar de conformidad con el Acuerdo se efectuaba por un agente designado por la secretaría del Foro en consulta con las partes en el Acuerdo. La función de la secretaría era facilitar la administración del Acuerdo. Todo país que desease ser parte en el Acuerdo tenía que solicitarlo a la secretaría del Foro. Las decisiones se adoptaban por unanimidad. Añadió que el Acuerdo había sido dejado en suspenso.

b) Exportaciones

124. El representante de Samoa dijo que su país no prohibía ni restringía las exportaciones de productos agropecuarios, aparte de aves por razones ambientales. Confirmó que Samoa no tenía ningún plan de crédito a la exportación, ni programas de garantías de créditos a la exportación o de seguros para los productos agrícolas.

c) Políticas internas

125. El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país había iniciado un programa progresivo de reformas destinado a liberalizar todos los sectores de la economía, incluida la agricultura. Se habían suspendido las políticas de sostenimiento de los precios de los productos agrícolas. Las políticas actuales tenían por finalidad mejorar la agricultura de subsistencia y ayudar a los agricultores a adaptarse a las condiciones de libre mercado. Los fondos Stabex recibidos de la Comunidad Europea se utilizaban según las prioridades del Gobierno, principalmente para el desarrollo de la infraestructura (consolidación del abastecimiento de agua en zonas rurales).

126. Proporcionó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en el sector agropecuario correspondiente al período de 1997-1999, contenida en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/3, de 30 de agosto de 2001, y posteriormente revisada en el documento WT/ACC/SPEC/SAM/3/Rev.1, de 12 de junio de 2003. Señaló que toda la ayuda proporcionada durante este período calificada como medidas pertenecientes al "compartimento verde" estaba exenta de compromisos de reducción. El Gobierno de su país proporcionaba asistencia para investigaciones relativas a plagas de cosechas y plantas, lucha contra las plagas y de enfermedades, y producción agrícola, así como servicios de divulgación, de asesoramiento y de inspección. Haciendo observar que Samoa había dejado de conceder subvenciones a la exportación, varios Miembros pidieron a Samoa que consolidase sus subvenciones a la exportación en cero tanto en volumen como en valor.

127. [El representante de Samoa se mostró de acuerdo en que, en el momento de la adhesión de Samoa, su país consolidaría las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios en cero en su Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías, y no mantendría ni aplicaría subvenciones a la exportación de productos agropecuarios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

128. Los compromisos de Samoa sobre los aranceles aplicados a los productos agropecuarios y sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación con respecto a esos productos figuran en la

Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

- **Comercio de aeronaves civiles**

129. El representante de Samoa dijo que las aeronaves y sus partes destinadas al transporte comercial de personas estaban exentas de derechos de aduana, y que a otras aeronaves y sus partes se les aplicaba un derecho del 8 por ciento. Samoa no concedía exenciones arancelarias al equipo, las partes o los suministros técnicos necesarios para los aeropuertos en relación con los servicios aéreos.

- **Régimen de los textiles**

130. El representante de Samoa dijo que su país no tenía políticas específicas en el sector de los textiles. La rama de producción nacional de textiles y prendas de vestir contaba únicamente con una empresa de exportación, que había dejado de funcionar en 2005. Actualmente sólo estaban en actividad pequeños productos de prendas de vestir. Se alentaba a los inversores extranjeros a invertir en este sector.

V. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)

- **ASPECTOS GENERALES**

- **Protección de la propiedad industrial**

131. El representante de Samoa dijo que la propiedad intelectual estaba regulada por la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972, la Ley de Patentes de 1972, y la Ley de Derecho de Autor de 1998. Si bien la Ley de Derecho de Autor de 1998 se ajustaba a la reglamentación de la OMC sobre los ADPIC, otras partes de la legislación tendrían que ser revisadas a fin de adecuarlas al Acuerdo sobre los ADPIC. El Gobierno de su país estaba recibiendo asistencia técnica a tal fin en el marco del Plan regional de acción intensivo gestionado conjuntamente por la OMPI, la Oficina de la Propiedad Intelectual de Australia y la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, pero se requería asistencia adicional, especialmente formación para el personal especializado y el público y programas de concienciación.

132. Por consiguiente, solicitó que se concediese a Samoa un período de transición hasta enero de 2013. Propuso un plan de acción para lograr la conformidad a la OMC, que se reproduce en el

cuadro 9. Añadió que Samoa estaba solicitando asistencia técnica para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Organismos responsables de la formulación y aplicación de políticas**

133. El representante de Samoa dijo que la responsabilidad de la formulación y aplicación de políticas de propiedad intelectual incumbía a la División de Registros del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.

- **Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual**

134. El representante de Samoa dijo que su país era parte en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) desde el 11 de octubre de 1997. Samoa había depositado su instrumento de adhesión al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en abril de 2006 y se había adherido formalmente a él el 21 de julio de 2006. Añadió que Samoa también tenía la intención de adherirse al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

- **Aplicación del trato nacional y del trato NMF a los ciudadanos de otros países**

135. El representante de Samoa dijo que su país aplicaba diferentes impuestos y cargas a los ciudadanos de otros países por el registro de marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales y patentes. Proporcionó una copia de la lista revisada de derechos vigente desde el 1º de julio de 1998, contenida en el documento WT/ACC/SAM/4/Add.1.

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Protección del derecho de autor y los derechos conexos**

136. El representante de Samoa dijo que la Ley de Derecho de Autor había sido promulgada por el Parlamento en junio de 1998 y había entrado en vigor el 1º de septiembre de 1998. La Ley protegía el derecho de autor de obras literarias y artísticas, incluidos los libros, folletos, artículos, programas informáticos y demás escritos; los discursos, conferencias, alocuciones, sermones y demás obras orales; las obras dramáticas y dramático-musicales, las pantomimas, las coreografías y las demás obras creadas para ser representadas; las expresiones de folclore que pueden ser representadas; las composiciones musicales, con o sin letra; las obras audiovisuales; las obras arquitectónicas; las obras

de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografía, tapicería y las demás bellas artes; las obras fotográficas; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, planos, bocetos y las obras tridimensionales relacionados con la geografía, la topografía, la arquitectura o la ciencia; y las obras derivadas, incluidas las bases de datos, siempre y cuando esos datos se puedan leer y su clasificación sea original. Se concedía también protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones de sonido y los organismos de radiodifusión.

137. La Ley ampliaba la protección del derecho de autor a las expresiones del folclore, especialmente cuentos populares, poesías, adivinanzas, canciones, música tradicional instrumental, danzas y obras de teatro populares y la producción de obras de arte tradicionales, como dibujos, pinturas, grabados, esculturas, cerámica, piezas de terracota, mosaicos, obras de carpintería, obras de metal, joyas, artesanía, trajes y tejidos indígenas; las expresiones de folclore estaban protegidas contra la reproducción; la comunicación al público mediante ejecución, radiodifusión, distribución por cable o por otros medios, y la adaptación, traducción y otros tipos de transformación, cuando se hicieran con fines comerciales o fuera de su contexto tradicional o habitual. La protección del folclore se aplicaba igualmente a los no nacionales.

138. La protección del derecho de autor se proporcionaba durante toda la vida del autor y 75 años después de su fallecimiento o, en el caso de las obras de varios autores, 75 años después del fallecimiento del último de ellos. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo administraba los derechos de autor.

139. En respuesta a una pregunta específica, confirmó que las traducciones, las adaptaciones y los arreglos se protegían como obras, y que la protección abarcaba las obras audiovisuales así como las obras publicadas y no publicadas, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Convenio de Berna.

140. Un Miembro señaló que la Ley de Derecho de Autor de 1998 se refería a las bases de datos como "obras derivadas" lo que implicaba que los datos subyacentes constituían necesariamente materia objeto de protección, y que el Acuerdo sobre los ADPIC consideraba las bases de datos como compilaciones de datos cuya selección y disposición debía protegerse como tal. Ese Miembro preguntó, por consiguiente, a Samoa si se proporcionaba protección adicional a las bases de datos en virtud de una ley distinta. El representante de Samoa respondió que la legislación samoana no establecía una protección adicional.

- **Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

141. El representante de Samoa dijo que las marcas de fábrica o de comercio se protegían de conformidad con la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972. Se otorgaba protección a las marcas con características distintivas, que no diesen motivo a confusión y que no fuesen contrarias a la ley ni a la moral. La solicitud de registro de una marca debía presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo. Las decisiones de conceder una marca de fábrica o de comercio se publicaban en la Gaceta Oficial de Samoa, el Savali. Toda objeción debía presentarse al Registrador en los tres meses siguientes a la fecha del anuncio. Tras la notificación de la objeción, el solicitante tenía tres meses para presentar una réplica, después de lo cual el Registrador adoptaría la decisión final. Se proporcionaba protección a las marcas de fábrica o de comercio por un plazo de 14 años prorrogable. Las solicitudes de prórroga debían presentarse dentro de los 12 meses precedentes a la expiración de la protección. Los derechos a las marcas podían transferirse o asignarse con o sin el acuerdo del titular. La legislación de Samoa preveía el registro prioritario de las marcas de fábrica o de comercio extranjeras. En esos casos, la fecha del registro local sería la fecha de entrada en vigor del registro en el extranjero.

142. La Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio no contenía ninguna disposición específica concerniente a las marcas de servicios, o a las marcas conocidas, si bien algunas de ellas estaban protegidas de conformidad con la Ley, o a la anulación de la protección en caso de no utilización. No obstante, la Ley estaba siendo revisada a fin de acomodarla al Acuerdo sobre los ADPIC, y se incluirían disposiciones explícitas sobre marcas de servicios y marcas conocidas. Samoa estaba recibiendo asistencia técnica de la OMPI a este respecto.

- **Indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen**

143. El representante de Samoa dijo que su país no tenía ninguna ley que protegiese las indicaciones geográficas, comprendidas las denominaciones de origen. Sin embargo, señaló que se había elaborado un proyecto de ley sobre indicaciones geográficas. Se estaban esperando las observaciones definitivas de la Oficina del Fiscal General antes de presentar el proyecto al Gabinete. La aprobación por el Parlamento estaba prevista en el curso de 2007.

- **Dibujos y modelos industriales**

144. El representante de Samoa dijo que los dibujos y modelos industriales estaban protegidos en virtud de la Ley de dibujos y modelos industriales de 1972. Solamente los nuevos dibujos y modelos industriales cuya protección se hubiera solicitado por primera vez en Samoa, y que no hubieran sido

divulgados al público durante los seis meses anteriores a la petición podrían registrarse de conformidad con la Ley. Las solicitudes de registro debían presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo y debían incluir una muestra del objeto que incluyese el dibujo o modelo industrial o una representación fotográfica o gráfica de éste junto con una indicación de los tipos de productos en los que se utilizaría el dibujo o modelo industrial. Podía prestarse protección a creadores conjuntos de dibujos y modelos industriales y a sus sucesores. Las reclamaciones de prioridad respecto de dibujos y modelos industriales cuya protección ya se hubiera solicitado en otro país debían ir acompañadas de una declaración escrita que especificase la fecha y la referencia de la solicitud anterior; el nombre del país en el que el dibujo o modelo industrial ya se hubiera registrado; el nombre del solicitante; y una copia certificada de la solicitud anterior. La protección se otorgaba por un período de cinco años y podía renovarse dos veces. El Ministro podía suspender el requisito de registro en el caso de nacionales de países que concediesen un trato recíproco a los nacionales de Samoa. Reconoció que esta disposición era incompatible con el principio NMF de la OMC.

145. El titular tenía el derecho de solicitar a la autoridad competente que emprendiese acciones civiles contra la reproducción ilícita del dibujo o modelo industrial protegido en la manufacturación de un producto; la importación, venta y utilización de un producto que reprodujera el dibujo o modelo industrial; y la posesión de ese producto a fines de venta o de simple uso. Los dibujos y modelos industriales podían ser asignados, transferidos por sucesión o concedidos bajo licencia. Los propietarios conjuntos podían transferir, utilizar y ejercer sus derechos por separado, pero las licencias debían concederse conjuntamente. El Ministro de Comercio, Industria y Trabajo debía autorizar los contratos de licencia y sus modificaciones o renovaciones cuando supusiesen el pago de cánones en el extranjero. El titular podía renunciar al registro de un dibujo o modelo industrial presentando una declaración al Registrador, que debía ser complementada, en el caso de que se hubiese concedido una licencia, por la declaración de consentimiento del concesionario. En caso de que no se cumpliesen las condiciones para otorgar la protección, el Tribunal Supremo podía declarar el registro de un dibujo o modelo industrial nulo desde la fecha del registro.

- **Patentes**

146. El representante de Samoa dijo que se protegían las patentes de conformidad con la Ley de Patentes de 1972. La Ley concedía protección mediante patente a las invenciones nuevas y útiles. Se consideraban como nuevas las invenciones que constituyesen una nueva técnica de fabricación, un nuevo método de aplicación, o la mejora de un proceso conocido. Las solicitudes de patentes debían presentarse al Registrador de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.

La información que debía proporcionarse consistía en una descripción de la invención y del mejor método para aplicarla. Se concedía protección por 16 años. Durante el examen de la solicitud el inventor podía solicitar un certificado provisional del Fiscal General para proteger la invención. Los certificados provisionales tenían una validez de 12 meses. El titular de la patente tenía el derecho exclusivo a utilizar la invención, venderla o autorizar a otros a utilizarla. Las patentes podían ser asignadas y transferidas.

147. Un Miembro señaló que la duración de la protección de 16 años estipulada en la legislación sobre patentes de Samoa era incompatible con el artículo XXXIII del Acuerdo sobre los ADPIC, que establecía una duración de 20 años. El representante de Samoa respondió que el Gobierno de su país revisaría la Ley de Patentes de 1972 a fin de acomodarla al Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Protección de las obtenciones vegetales**

148. El representante de Samoa reconoció que las obtenciones vegetales, y los procesos no biológicos y microbiológicos no estaban protegidos en la legislación vigente. Añadió que esas cuestiones se incorporarían en los nuevos textos que estaban redactándose. Se esperaba que los proyectos se presentasen en el Parlamento en julio de 2007.

- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

El representante de Samoa dijo que la legislación sobre propiedad intelectual vigente en Samoa no protegía los esquemas de trazado de los circuitos integrados. No obstante, esta cuestión se incluiría en la nueva legislación que estaba elaborándose, y que se esperaba que se presentase en el Parlamento en julio de 2007.

- **Prescripciones en relación con la información no divulgada, comprendidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

149. El representante de Samoa dijo que la información no divulgada y los secretos comerciales no estaban abarcados por las disposiciones vigentes en materia de propiedad intelectual de Samoa.

- **MEDIDAS PARA CONTROLAR EL USO INDEBIDO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

150. El representante de Samoa dijo que su país no tenía disposiciones específicas para fiscalizar el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual.

- **OBSERVANCIA**

151. El representante de Samoa dijo que la legislación sobre propiedad intelectual de Samoa debía ser modificada a fin de incluir disposiciones sobre procedimientos y recursos civiles, medidas provisionales, procedimientos y recursos administrativos, medidas especiales en frontera, y sanciones penales que se ajustasen a las disposiciones sobre observancia del Acuerdo sobre los ADPIC. Las modificaciones propuestas abarcarían la revisión judicial de las decisiones administrativas concernientes a la propiedad intelectual y concederían a los funcionarios de aduanas la autoridad para prohibir la importación de bienes que infringiesen los derechos de propiedad intelectual. Otras medidas previstas por el Gobierno de su país eran la informatización del sistema de cumplimentación de solicitudes sobre propiedad intelectual y el establecimiento de un organismo para hacer valer los derechos de los titulares de derechos de autor. Se estaba llevando a cabo la formación de los funcionarios encargados de la observancia, los jueces y personal técnico, con la asistencia de la OMPI y de otras organizaciones internacionales.

152. En virtud de la legislación vigente sobre propiedad intelectual de Samoa, a saber, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, la Ley de Patentes de 1972, la Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972 y la Ley de Derecho de Autor de 1998, las medidas para hacer frente a una infracción de derechos de propiedad intelectual podían iniciarse basándose en una demanda o reclamación presentada por el titular del derecho ante el Tribunal Supremo. A continuación, se enviaba una notificación a la parte contra la cual se hubiera presentado la reclamación y el Tribunal organizaba una audiencia. Entre los recursos existentes estaba la compensación por daños materiales y morales, la destrucción de las mercancías infractoras o los accesorios, o bien su alejamiento de los circuitos comerciales. La reincidencia de las infracciones podía sancionarse con multas de hasta 5.000 tala. Las personas que reclamasen falsamente una patente de invención podían ser sancionadas con una multa de hasta 1.000 tala, y la venta de las mercancías pretendidamente patentadas estaba sancionada con una multa de hasta 250 tala. La representación falsa de una marca de fábrica o de comercio podía ser castigada con una multa de hasta 200 tala. Añadió que las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1972 se aplicaban también a la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

153. El Ministerio de Ingresos Fiscales tenía a su cargo el control de las mercancías importadas y gozaba de facultades para suspender la distribución de las mercancías ilegales sospechosas y el decomiso de las mercancías infractoras. El Departamento de Policía tenía autoridad para decomisar las mercancías infractoras, y el Ministerio de Justicia y la Administración de Tribunales colaboraban con la policía y el Ministerio de Ingresos Fiscales en los casos de infracción conocida a fin de velar por que se adoptasen las medidas apropiadas.

154. La importación de mercancías que violaban los derechos de autor y de propiedad de marcas de fábrica o de comercio estaba prohibida. La Ordenanza de Aduanas de 1977 otorgaba a los funcionarios de aduanas la autoridad para suspender el despacho de las mercancías sospechosas de infringir leyes en materia de derecho de autor, y la Ley de Derecho de Autor de 1972 confería al Tribunal Supremo la facultad de dictar mandamientos a fin de que una parte cesase la infracción de derechos de autor o para ordenar el decomiso o la destrucción de las mercancías infractoras o de los accesorios. En respuesta a una pregunta específica, el representante de Samoa confirmó que no estaba prohibida la importación de mercancías que violasen derechos de patente.

155. [El representante de Samoa confirmó que las condiciones de su adhesión no impedían el acceso de Samoa y los PMA a los beneficios previstos en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/MIN(03)/SR/4). El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

156. El representante de Samoa dijo que la industria de servicios nacional se encontraba aún en una fase muy incipiente de desarrollo. El proceso de liberalización y privatización iniciado por el Gobierno había permitido una diversificación de la economía, y era previsible que se produjese una expansión gradual del sector de los servicios. No obstante, el marco reglamentario estaba aún insuficientemente desarrollado y requería actualización. La legislación de Samoa no incluía disposiciones específicas concernientes a medidas de salvaguardia, pagos internacionales, o contratación pública de servicios; ayuda que afectase al comercio de servicios; o el examen de las decisiones administrativas relacionadas con el comercio de servicios o los recursos relacionados con éstas. Muchos servicios no estaban aún reglamentados o lo estaban en escasa medida. En el anexo 3 del documento WT/ACC/SAM/2 se proporcionaba información basada en la lista de clasificación sectorial de los servicios.

157. El Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo tenía a su cargo la aplicación de las políticas relacionadas con el sector de los servicios y actuaba como el servicio de información de Samoa. Este servicio se podía contactar dirigiéndose a:

Director Ejecutivo
Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo
PO Box 862
Apia, SAMOA

Teléfono: (0685) 20411 / 20882
Telefax: (0685) 20443
Correo electrónico: itsimi@mcil.gov.ws

158. La formulación de las políticas en materia de servicios y las modificaciones legislativas, de las que se ocupaba en el pasado el Comité Interdepartamental, ahora estaban a cargo de la Junta de Desarrollo del Comercio y la Industria. Además, las normas profesionales y comerciales para la prestación de servicios se elaboraban en coordinación con la Sociedad de Contables Públicos (Ley de contables públicos de 1984); el Colegio de Abogados (Ley de profesionales del derecho de 1976); la Asociación Médica (Ley de facultativos médicos de 1975, modificada en 1975 y 1977); la Asociación de Personal de Enfermería (Ley de Enfermería de 1969, modificada en 1969 y 1981); y la Asociación de Dentistas (Ley de profesionales de la Odontología de 1975).

159. La legislación de Samoa sobre servicios se ajustaba plenamente al principio de la nación más favorecida, con la excepción de la Ley de Farmacia de 1976, que estaba siendo revisada a fin de ponerla en conformidad con las disposiciones del AGCS. La Ley estaba a la espera de la aprobación parlamentaria. El acceso de los proveedores extranjeros de servicios a los sectores de servicios mencionados en la Lista reservada y restringida de actividades, elaborada en el marco de la Ley de Inversiones Extranjeras de 2000 estaba prohibido o sujeto a condiciones, que podían incluir el establecimiento preceptivo de una empresa conjunta con nacionales de Samoa, el empleo de ciudadanos nacionales, o limitaciones a la participación de capital extranjero. Confirmó que, aparte de esas disposiciones, los proveedores de servicios nacionales y extranjeros disfrutaban de derechos similares.

160. Observando que Samoa otorgaba permisos de trabajo a trabajadores extranjeros si no se disponía en el país de personal calificado, un Miembro pidió a Samoa que especificase si permitía la entrada temporal y la circulación de personas físicas para la prestación de servicios o aplicaba alguna restricción al suministro de servicios mediante el modo 2, es decir, consumo en el extranjero. En respuesta, el representante de Samoa dijo que, de conformidad con la Ley de Inmigración de 2004, los trabajadores extranjeros que desearan desarrollar actividades comerciales en Samoa, y no conseguir un empleo, podían obtener un permiso de visitante para entrar en el país una o más veces por un período de 60 días como máximo, o bien obtener un permiso de residencia temporal por tres años como máximo. También podía obtenerse la residencia permanente mediante la oportuna solicitud. Los extranjeros que deseaban trabajar en Samoa debían solicitar al Ministro de Inmigración un permiso de entrada. La solicitud se transmitía al Director Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo para su evaluación. Entre los elementos que se tenían en cuenta figuraban el carácter del empleo propuesto y los requisitos técnicos o profesionales necesarios para desempeñarlo; las probabilidades de que se dispusiese de un ciudadano de Samoa o una persona titular de un permiso de residencia permanente que poseyera las calificaciones requeridas; el interés de Samoa; y cualquier otra cuestión que se determinara. La decisión de otorgar un permiso de entrada incumbía al Ministro,

previa recomendación del Director Ejecutivo, o bien, a falta de ella, teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley de Inmigración. En el marco de la Ley se habían otorgado permisos de entrada para trabajar en Samoa por muy diversos motivos.

161. Se exigía la prueba de las necesidades económicas para el establecimiento de empresas de seguros y la concesión de licencias bancarias al amparo de la Ley de Seguros de 1976 y de la Ley de Instituciones Financieras de 1996. Sin embargo, señaló que se había elaborado un nuevo proyecto de Ley de Seguros que suprimía la obligación de realizar la prueba de las necesidades económicas antes de la expedición de una licencia de seguros. Se esperaba que el proyecto de ley se sometiera a la aprobación del Parlamento en diciembre de 2006. Los proveedores de servicios relacionados con el medio ambiente eran seleccionados por un comité especial integrado por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda y las partes interesadas en la cuestión. Las propuestas estaban abiertas a todos. Las empresas del sector del petróleo, las comunicaciones, agua potable y electricidad disfrutaban de un régimen de monopolio o de contrato exclusivo. Dado que el mercado samoano era demasiado pequeño para que hubiera más de un proveedor de petróleo, se había concedido a la empresa Mobil un contrato exclusivo de cinco años en 1998 para el suministro y la distribución de productos del petróleo en Samoa tras un proceso de licitación. A la expiración del contrato se había llevado a cabo un nuevo proceso de licitación y ahora la empresa Shell era el nuevo proveedor de productos del petróleo. En el sector de las comunicaciones, SamoaTel denominada anteriormente Samoa Communication Ltd., tenía el derecho de proporcionar servicios de telecomunicación destinados exclusivamente a Samoa durante un período de 10 años (1999-2009). No obstante, el nuevo marco político y reglamentario establecido a tenor del proyecto de reforma del sector preveía una posible apertura del mercado para los teléfonos fijos y otros servicios de telecomunicaciones antes de 2009. En el caso de la Dirección de Recursos Hídricos y de la empresa *Electric Power Corporation*, ambas disfrutaban de una posición de monopolio. No obstante, esas dos compañías no generaban ningún beneficio, puesto que parte de sus actividades consistía en desempeñar funciones sociales que no eran comercialmente viables. Añadió que, si bien *Electric Power Corporation* era el único proveedor de electricidad de Samoa, la legislación nacional no limitaba el acceso al mercado de la electricidad.

162. Se concedían subvenciones a varias empresas de propiedad estatal del sector de los servicios. En 2000-2001, la empresa *Electric Corporation* había recibido 6,1 millones de tala para la electrificación rural, la Dirección de Recursos Hídricos 6,1 millones de tala como contribución al proyecto de mejora del abastecimiento de agua en zonas rurales financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo, *Televise Samoa*, 0,6 millones de tala para el servicio público de radiodifusión; y la Corporación de la Vivienda y *Polynesian Airlines* 0,4 y 8,8 millones de tala respectivamente para el

reembolso de deudas anteriores. Las empresas *Electric Corporation*, Banco de Desarrollo de Samoa y la Dirección de Recursos Hídricos se beneficiaban también de acuerdos preferenciales de crédito financiados mediante fondos procedentes principalmente del Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Inversiones.

163. El sector de los seguros estaba reglamentado en virtud de la Ley de Seguros de 1976 pero se estaba elaborando un nuevo proyecto de ley, que se esperaba se sometiese a la aprobación del Parlamento en diciembre de 2006. El proyecto de ley suprimiría la obligación de realizar la prueba de las necesidades económicas antes de la expedición de una licencia de seguros. El Ministro de Hacienda, actuando también como Comisionado de Seguros, era el único responsable de la expedición de licencias de seguros. Las licencias se otorgaban a toda entidad jurídica, local o extranjera que cumpliera las prescripciones en materia de licencias de la Ley de seguros y "desempeñase actividades comerciales en Samoa" de conformidad con la Ley de sociedades de 1955, o sus disposiciones revisadas, actualmente sometidas a examen. Se consideraba que una empresa extranjera "desempeñaba actividades comerciales en Samoa" si administraba o gestionaba bienes en Samoa en calidad de agente, representante o fideicomisario, ya fuera por conducto de sus empleados o de un agente o de cualquier otra manera.

164. El sector financiero de Samoa se regía por la Ley de instituciones financieras de 1996, que establecía prescripciones cautelares y de concesión de licencias para los bancos. No había obstáculos a la entrada de bancos comerciales, extranjeros o locales en el mercado samoano, pero los bancos debían ser titulares de una licencia. Las licencias bancarias eran concedidas por el Banco Central con sujeción a una prueba de las necesidades económicas. Entre los elementos tomados en consideración figuraba la necesidad y la viabilidad de la institución propuesta; su estructura de capital y capacidad financiera; la idoneidad del solicitante, los principales accionistas y los gestores; la contabilidad propuesta y el sistema de control interno y las actividades propuestas. Añadió que esas disposiciones recogían rigurosamente las establecidas en los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz del Banco de Pagos Internacionales. Las instituciones extranjeras estaban sujetas a las mismas prescripciones prudenciales y de concesión de licencias que las nacionales. Al conceder licencias a instituciones extranjeras, el Banco Central tenía en cuenta la reputación internacional de la institución y su capacidad y estabilidad demostradas en un entorno competitivo. El sector contaba con cuatro bancos comerciales y algunos organismos financieros especializados en divisas y transferencias monetarias. La liberalización del sector financiero de Samoa había llevado al establecimiento de nuevas empresas, entre ellas pequeñas empresas financieras. Se habían introducido nuevos servicios, por ejemplo cajeros automáticos y transferencia de fondos electrónicos en los puntos de venta, para prestar un mejor servicio al público. En Samoa no se prestaban servicios de corretaje de cambios.

Todos los demás servicios financieros eran suministrados por el sector privado o por órganos semiestatales como el Fondo Nacional de Previsión, el Banco de Desarrollo de Samoa y la Corporación de la Vivienda. No había restricciones a la capacidad de los no residentes de proporcionar o transferir información financiera, asesoramiento transfronterizo, procesamiento de datos financieros u otros servicios auxiliares. La apertura, por una institución financiera titular de una licencia, de una sucursal o filial fuera de Samoa exigía la aprobación del Banco Central.

165. Los servicios jurídicos estaban reglamentados por la Ley de Profesionales del Derecho de 1976. Según la Ley, los abogados extranjeros podían ejercer la práctica como letrados o como procuradores en el Tribunal Supremo de Samoa durante un período de seis años como máximo, siempre que fuesen mayores de 21 años y tuviesen un título universitario de Nueva Zelandia, Australia, Fiji o algunos Estados de los Estados Unidos. Los abogados de otros países tenían que solicitarlo al Colegio de Abogados, que era responsable en virtud de la Ley de Profesionales del Derecho de la protección de los intereses de la abogacía y del público en relación con cuestiones jurídicas. A la expiración del período de seis años los abogados que desearan permanecer en el país tenían que presentar una nueva petición al Colegio de Abogados. Los abogados con tres años de experiencia podían asociarse a abogados samoanos. La mayoría de los abogados extranjeros admitidos con carácter temporal habían venido al país para un asunto concreto y volvían a su país de origen una vez solucionado éste. No se había permitido a ningún abogado extranjero establecerse por su propia cuenta. En respuesta a una pregunta concerniente a la justificación de la restricción aplicada a la práctica jurídica en Samoa y de si esa restricción se aplicaba a la prestación de asesoramiento en relación con el derecho del país de origen y el derecho internacional o únicamente en relación con el derecho samoano, el representante de Samoa dijo que la política según la cual los abogados extranjeros debían presentar una nueva solicitud transcurridos seis años tenía por finalidad mantener la calidad de la abogacía nacional, garantizando que los abogados extranjeros que no ejercieran regularmente en Samoa se comportasen como "profesionales dignos y responsables". Los abogados extranjeros ejercían habitualmente en Samoa y proporcionaban asesoramiento en función de las necesidades de su cliente. La prescripción de establecer una asociación con un abogado local tenía por finalidad facilitar la tramitación de los asuntos jurídicos.

166. De conformidad con la Ley de Contabilidad Pública de 1984, toda persona que deseara ejercer la práctica de contable en Samoa debía ser admitida por el Consejo en calidad de miembro de la Sociedad Samoana de Contables. El Consejo reconocía los títulos de órganos profesionales de Australia, el Canadá, Escocia, Fiji, Gales, Irlanda, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Las solicitudes procedentes de otros países se examinaban caso por caso. La adhesión a la Sociedad estaba permitida únicamente a ciudadanos samoanos o residentes permanentes que tuviesen más de 21 años de edad y

que cumplieren los requisitos profesionales y académicos establecidos en el Reglamento de la Sociedad. Los contables extranjeros que no fuesen miembros de la Sociedad podían, no obstante, ejercer la práctica contable en Samoa, incluso la auditoría, siempre que tuviesen un certificado de ejercicio temporal. Los certificados de ejercicio temporal eran emitidos por el Consejo a los miembros del Instituto de Contables Colegiados de Nueva Zelanda, previo pago del derecho exigido a la Sociedad Samoana de Contables (250 tala en 2005). Los certificados de ejercicio temporal eran válidos por un año y podían renovarse cuatro veces. Después de cinco años era necesario solicitar un nuevo certificado.

167. En 2003 se había iniciado una reforma del sector postal y de telecomunicaciones. En julio de 2005 había entrado en vigor una nueva Ley de Telecomunicaciones, destinada a fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones. En la Ley se preveía el establecimiento de un organismo de reglamentación independiente. La Oficina de Reglamentación se había establecido efectivamente en julio de 2006. El Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información tenía a su cargo la formulación de las políticas en materia de telecomunicaciones, mientras que la Oficina de Reglamentación era responsable de regular y aplicar dichas políticas. El representante añadió que se había concedido a SamoaTel una licencia exclusiva por 10 años, hasta el 30 de junio de 2009, para prestar servicios de correos y telecomunicaciones (telefonía fija y llamadas internacionales), suministrados anteriormente por el antiguo Departamento de Correos y Telecomunicaciones. SamoaTel era el único proveedor *de jure* de telefonía fija. Sin embargo, en virtud de la Ley de Telecomunicaciones de 2005, podría ponerse fin a la exclusividad de SamoaTel antes del 30 de junio de 2009. El Gobierno también había convenido en renunciar al derecho exclusivo de SamoaTel al portal internacional, permitiendo que, a partir del 1° de enero de 2007, Telecom Samoa Cellular Ltd. (TCSL) tuviera su propio portal. Con respecto a los servicios de telefonía móvil, el representante señaló que el Gobierno había otorgado recientemente dos licencias, a TCSL y SamoaTel, para prestar servicios de telefonía móvil utilizando tecnología GSM. En 1997 se había concedido a TCSL una licencia exclusiva por 10 años para prestar servicios de telefonía móvil empleando tecnología TDMA. Las negociaciones con el Gobierno habían llevado a la apertura del mercado de telefonía móvil para incluir a SamoaTel. Estaba previsto que los servicios GSM comenzaran en la primera semana de octubre de 2006. No se requería prueba de necesidades económicas.

168. Los servicios audiovisuales estaban reglamentados por la Ordenanza sobre Radiodifusión de 1959. La transformación del antiguo Departamento de Radiodifusión en sociedad comercial se había autorizado en virtud de la Ley de Radiodifusión de Samoa de 2003, y había dado lugar al establecimiento de la Empresa de Radiodifusión de Samoa (SBC). La Junta de Control de Películas

Cinematográficas, dependiente del Ministerio de Justicia y Administración de Tribunales, expedía licencias en relación con el contenido de los servicios de difusión de televisión. Tras la conversión del Departamento de Radiodifusión en sociedad comercial en 2003, el Ministerio de Comunicaciones y Tecnología de la Información era en la actualidad la autoridad encargada de las licencias para los servicios de radiodifusión. En el caso de los servicios de televisión (gratuita o comercial/de pago), debía abonarse un derecho de censura de 5.000 tala y presentarse al Ministerio antes de que pudiera emitirse una licencia de radiodifusión. El Ministerio estaba ultimando una Política Nacional de Radiodifusión destinada a formular estrategias y medidas que garantizaran que todos los samoanos tuvieran acceso a los servicios de radiodifusión.

169. Los compromisos de Samoa sobre los servicios figuran en la Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/ACC/SAM/.../Add.2) anexa, al proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa a la OMC.

VII. TRANSPARENCIA

- Publicación de información sobre el comercio

170. El representante de Samoa dijo que el Reglamento 70 del Parlamento estipulaba que todo proyecto de ley fuese anunciado en la Gaceta Oficial (Savali) u otro periódico local o que se difundiese por Radio 2AP, con una antelación mínima de uno a siete días antes de presentarlo al Parlamento. Los debates parlamentarios eran transmitidos en directo. No existía ninguna prescripción jurídica en lo que respecta a la publicación entre otros medios de las nuevas leyes adoptadas, pero se enviaban copias a todos los miembros del Parlamento y jefes de los departamentos gubernamentales, así como al Consejo de Diputados y al Presidente del Tribunal Supremo. Se publicaba en la Gaceta una relación de las leyes promulgadas y se ponían a la venta ejemplares de ellas en la Asamblea Legislativa. En los casos en que la ley requería una orden para su entrada en vigor, ésta se publicaba en todos los periódicos locales. Las decisiones administrativas de los Ministros se hacían públicas en comunicados de prensa oficiales y otras publicaciones, y los reglamentos y procedimientos aduaneros se daban a conocer a las partes interesadas del sector privado mediante las circulares públicas de aduanas. Se estaban estudiando medidas para mejorar las prescripciones en materia de transparencia. En particular, el Gobierno estaba negociando con la Universidad del Pacífico Sur a fin de obtener la licencia para publicar leyes en Internet y había recibido aprobación del Tribunal Supremo para publicar y dar a conocer en Internet todas las decisiones judiciales importantes.

171. [El representante de Samoa confirmó que, desde la fecha de su adhesión, Samoa aplicaría las disposiciones de la OMC sobre transparencia, incluidas las disposiciones del artículo X del GATT de 1994, en particular la prescripción de que todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas de carácter general que aplicara cualquier parte contratante, en relación con la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros, o los tipos de derechos, impuestos u otras cargas, o las prescripciones, restricciones, o prohibiciones a la importación o la exportación o las relativas a la transferencia de pagos consiguiente, o que afectasen a su venta, distribución, transporte, seguro, almacenamiento, inspección, exhibición, transformación, mezcla u otra utilización se publicaran con prontitud de forma que los gobiernos y los comerciantes pudieran familiarizarse con ellas. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Notificaciones**

[por finalizar]

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

172. El representante de Samoa dijo que su país era miembro del Banco Asiático de Desarrollo; el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; la Asociación Internacional de Fomento; la Corporación Financiera Internacional; el Fondo Monetario Internacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para facilitar la cooperación económica. El Centro de Operaciones para el Pacífico de la CESPAP proporcionaba asistencia técnica a la región del Pacífico. Samoa participaba asimismo en diversos programas económicos de las Naciones Unidas y en actividades de asistencia técnica de la Organización Asiática de Productividad; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; el Centro de Comercio Internacional; y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

173. A nivel regional, Samoa era miembro de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, una agrupación política de Estados independientes y autónomos de la región del Pacífico establecida en 1971 con el objeto de dar una respuesta colectiva a las necesidades regionales. Los 16 países del Foro eran: Australia, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Cook, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Nueva Zelandia, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. La secretaría del Foro, ubicada en Suva, Fiji, se encargaba de proporcionar asesoramiento normativo, y de coordinar programas. El Foro había establecido asociaciones para examinar cuestiones económicas con el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Malasia, el Reino

Unido, la República de Corea, la República Popular China y la Unión Europea. Samoa participaba además en el Centro de Apoyo al Intercambio Económico en el Pacífico Sur (también conocido como Centro de las Islas del Pacífico), y en la Comisión de Comercio e Inversiones de las Islas del Pacífico. Establecido en octubre de 1996 en Tokio, Japón, el Centro de las Islas del Pacífico tenía por finalidad fomentar el comercio, la inversión y el turismo entre el Japón y las Islas del Pacífico. En cuanto a la Comisión de Comercio e Inversiones de las Islas del Pacífico, tenía tres oficinas en Sidney, Australia, en Beijing, China y en Auckland, Nueva Zelanda, que ayudaban a los países insulares del Foro a desarrollar las exportaciones, a promover las inversiones extranjeras y el turismo y a realizar importaciones en condiciones rentables.

174. Samoa participaba asimismo en el Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), entre cuyos miembros figuraban las Islas Cook, Fiji, Kiribati, Nauru, Niue, las Islas Salomón, Samoa y Tonga. El PICTA había entrado en vigor en abril de 2003 y preveía la eliminación gradual de preferencias arancelarias entre sus miembros para el 1º de enero de 2015. En virtud del PICTA y de los Reglamentos de Samoa para aplicarlo, que habían entrado en vigor el 25 de julio de 2006, Samoa aplicaría tipos de derechos preferenciales a los miembros del PICTA a partir de 2008. El PICTA tenía por objeto fomentar la inversión, la especialización y una mayor eficiencia en las economías de los países insulares del Foro, mejorando así el bienestar de los consumidores. El representante observó que, aunque los países insulares del Foro representaban un mercado importante, el nivel de comercio entre ellos era muy bajo, debido a limitaciones geográficas y escasos vínculos de transporte. En consecuencia, se preveía que el Acuerdo no pudiera reportar inicialmente más que pequeños beneficios a sus miembros.

175. Samoa también se beneficiaba de preferencias comerciales en virtud de varios acuerdos. Samoa era parte en el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercio Regional del Pacífico Sur (SPARTECA), que había entrado en vigor el 1º de enero de 1981. El SPARTECA era un acuerdo comercial preferencial sin carácter recíproco, en cuya virtud Australia y Nueva Zelanda ofrecían acceso libre de derechos, no restringido y en condiciones de favor a casi todos los productos procedentes de los países insulares en desarrollo miembros de las Islas del Foro, a saber, Australia, Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Niue, Papua Nueva Guinea, Islas Marshall, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. El Acuerdo tenía por objeto fomentar el desarrollo económico de los países de las Islas del Foro mediante la cooperación económica, industrial, agrícola y técnica. Samoa era también parte en la Convención de Lomé entre las Comunidades Europeas y 70 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) por la que las Comunidades Europeas concedían el acceso libre de derechos sin carácter recíproco al mercado europeo para casi todos los productos procedentes de países ACP.

176. Samoa había participado en el Acuerdo regional sobre el azúcar, vigente desde 1995 a 1998 y en la actualidad suspendido indefinidamente. En virtud del Acuerdo, Fiji había proporcionado las cantidades convenidas de azúcar a Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa a precios determinados previamente. Las cantidades convenidas eran indicativas y no constituían una obligación de compra o de venta. El azúcar importado en virtud del Acuerdo no podía ser reexportado. El Acuerdo había sido administrado por la secretaría del Foro.

177. Samoa había firmado un acuerdo bilateral de comercio con la República Popular China en marzo de 1997 por el que se concedía trato recíproco de nación más favorecida en relación con el comercio de mercancías. Confirmó que ninguno de los acuerdos comerciales preferenciales de Samoa abarcaba el comercio de servicios.

178. En cuanto a la integración del mercado laboral, Samoa había firmado un acuerdo bilateral con Nueva Zelanda en 1970, en cuya virtud un determinado número de samoanos estaba autorizado a adquirir la residencia permanente en Nueva Zelanda y solicitar la ciudadanía a su llegada, siempre que tuvieran entre 18 y 45 años, contaran con una oferta de empleo en Nueva Zelanda y cumplieren los requisitos normalizados en materia de salud y carácter. Los contingentes de inmigración se habían fijado en 1.100 personas anuales desde principios del decenio de 1980.

179. [El representante de Samoa dijo que el Gobierno de su país observaría las disposiciones de la OMC, especialmente el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS en sus acuerdos comerciales, y se aseguraría que se cumplieren, desde la fecha de adhesión, las disposiciones de los Acuerdos de la OMC en lo que respecta a notificación, consulta y otras prescripciones concernientes a sistemas preferenciales de comercio, zonas de libre comercio y uniones aduaneras, en los cuales Samoa fuese miembro. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

CONCLUSIONES

180. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Samoa concernientes a su régimen de comercio exterior, según quedan reflejadas en el presente proyecto de informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Samoa en relación con determinadas cuestiones específicas reproducidas en los párrafos [...] del presente proyecto de informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado en el párrafo 2 del proyecto de Protocolo de la Adhesión de Samoa a la OMC.

181. Después de haber examinado el régimen de comercio exterior de Samoa, y habida cuenta de las explicaciones, compromisos y concesiones expuestos por el representante de Samoa, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que se invitaría a Samoa a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el

que se establece la Organización Mundial del Comercio, en virtud de las disposiciones del artículo XII. Con este fin, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y Protocolo de Adhesión que se reproduce en el Apéndice del presente informe y toma nota de la Lista de concesiones y compromisos de Samoa relativos a las mercancías (documento WT/ACC/SAM/.../Add.1) y su Lista de compromisos específicos en materia de servicios (documento WT/ACC/SAM/.../Add.2), que figuran como anexo al proyecto de Protocolo. Se propone que [el Consejo General] [la Conferencia Ministerial] adopte estos textos cuando apruebe el informe. Cuando se adopte la Decisión, el Protocolo de Adhesión estaría abierto a la aceptación de Samoa, que pasaría a ser Miembro 30 días después de que acepte dicho Protocolo. Por ello, el Grupo de Trabajo convino en que había completado su labor referente a las negociaciones para la adhesión de Samoa al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Samoa al Grupo de Trabajo

- Ley del Banco Central de Samoa de 1984;
- Ley del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley de Administración del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley de los Tipos del Impuesto sobre la Renta de 1974;
- Ley Derogatoria del Impuesto sobre las Divisas de 1998;
- Reglamento de Control de Cambios de 1999;
- Ley de Inmigración de 1966;
- Ley de Permisos y Pasaportes de 1978;
- Ley de Enajenación de Tierras Comunales de 1965;
- Ley de Enajenación de Tierras de Dominio Absoluto de 1972;
- Ley de Sociedades de 1987;
- Ley de Sociedades Colectivas de 1975;
- Ley de Sociedades Fiduciarias de 1987;
- Ley de Sociedades Internacionales de 1988;
- Ley de Sociedades Fiduciarias Internacionales de 1987;
- Ley de Sociedades Colectivas Internacionales y de Sociedades Comanditarias Simples de 1998;
- Ley de 1999 por la que se modifica la Ley de Trabajo y Empleo;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2000;
- Ley de Finanzas Públicas de 1964;
- Ley de Aguas de 1965;
- Ley del Organismo de Abastecimiento de Agua de 1993/94;
- Ley de Compañías de Energía Eléctrica de 1980;
- Departamento de Comercio e Industria, Junta de Precios de Samoa, Orden de Control de los Márgenes de Precios, de 1º de marzo de 1999, N° 1 Análisis;
- Lista de control de los márgenes comerciales máximos (aplicable a determinados productos);
- Ley de Comercio Leal de 1998;
- Ley de Información al Consumidor de 1989;
- Ley de Venta de Mercancías de 1975;
- Ley de Licencias Comerciales de 1998;
- Ley Arancelaria de 1975;
- Ley de Aduanas de 1977;
- Modificaciones de aduanas e impuestos especiales de 1993;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley de Aduanas;
- Reglamento modificatorio de la Ley de Aduanas (derechos de aduana), de 1998;
- Ley de 1998 por la que se modifica el Arancel de Aduanas;
- Arancel de Uso y Nomenclatura Estadística Combinados (agosto de 1999);

- Circular N° 9/98 "Disposiciones sobre sanciones - Ley de Aduanas", de la Dirección General de Aduanas;
- Ley de Sanciones Pecuniarias (reforma y modificación) N° 24, de 1998;
- Ley del Petróleo de 1984;
- Ordenanza sobre Publicaciones Indecentes de 1960;
- Ley sobre Venenos de 1968;
- Ordenanza sobre Armas de 1960;
- Ordenanza sobre las Antigüedades Samoanas de 1954;
- Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido de Bienes y Servicios de 1992/93;
- Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración Interna) de 1984;
- Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración de las Importaciones) de 1984;
- Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo de 1984;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley de los Tipos del Impuesto sobre el Consumo;
- Ley de 1998 por la que se modifica la Ley del Impuesto sobre el Consumo (Administración Interna);
- Ordenanza sobre Agricultura, Silvicultura y Pesca de 1959;
- Ordenanza de 1950 y Reglamento de 1951 sobre la Importación de Plantas y Suelos (Lucha contra las Enfermedades);
- Ordenanza sobre los Animales de 1960;
- Reglamento sobre los Animales (Protección de las Aves Salvajes) de 1981;
- Ley sobre las Malezas Nocivas de 1961;
- Ordenanza sobre el Escarabajo Rinoceronte de 1954;
- Ordenanza sobre el Virus del Cogollo Racimoso de 1965;
- Ordenanza sobre la Enfermedad del Cacao de 1961;
- Ley Derogatoria del Impuesto sobre los Recipientes de Bebidas de 1998;
- Ley de Alimentos y Medicamentos de 1967;
- Ley de Derecho de Autor de 1998;
- Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1972;
- Ley de Marcas de Fábrica y de Comercio, de 1972, Segundo Apéndice, "Lista de Derechos Pagaderos";
- Ley de Dibujos y Modelos Industriales de 1972;
- Ley de Dibujos y Modelos Industriales, de 1972, "Lista de Derechos";
- Ley de Patentes de 1972;
- Ley de Patentes, de 1972, Sexto Apéndice, "Lista de Derechos";
- Ley de Profesionales del Derecho de 1976;
- Ley de Contables Públicos de 1984;
- Ley de Facultativos Médicos de 1975;
- Ley de Farmacia de 1976;
- Ley de Profesionales de la Odontología de 1975;
- Ley de Correos de 1972;
- Ley de la Corporación de Telecomunicaciones de 1984;

- Ordenanza sobre Radiodifusión de 1959;
- Ley sobre la Televisión Samoa Corporation de 1994;
- Ley de Control de Películas Cinematográficas de 1978;
- Ordenanza sobre Ordenación Bancaria de 1960;
- Ley de Banca Extraterritorial de 1987;
- Ley de Seguros de 1976;
- Ley de Seguros Internacionales de 1988;
- Ley de Instituciones Financieras de 1996;
- Ley de Aviación Civil de 1998;
- Ley de la Marina Mercante de 1998;
- Listas 1 y 2 de la Ley de Estupefacientes de 1967.

ANEXO 2

Cuadro 1: Lista de empresas de propiedad estatal e inversiones públicas de Samoa
(junio de 2006)

	Establecida en virtud de una Ley del Parlamento	Establecida en virtud de la Ley de Empresas Privadas	Participación del Estado (%)	Descripción de la empresa
Empresas de propiedad estatal				Principales actividades
Junta de Indemnizaciones por Accidentes	x		Mutua (0%) ¹	Recaudación de gravámenes; pago de indemnizaciones
Almacenamiento de Productos Agrícolas	x		100%	Suministros y equipo agrícolas; exportaciones de bananos
Autoridad Aeroportuaria	x		100%	Gestión de aeropuertos
Junta del Parque de Apia	x		100%	Parque
Banco de Desarrollo de Samoa	x		100%	Préstamos para el desarrollo de las pequeñas empresas y la agricultura
Empresa de energía eléctrica	x		100%	Energía eléctrica
Empresa de la Vivienda	x		100%	Préstamos para viviendas
Fondo Nacional de Previsión	x		100%	Fondo de pensiones; préstamos a empresas y unidades familiares
Universidad Nacional de Samoa	x		100%	Enseñanza superior
Polynesian Airlines Ltd.		x	100%	Compañía aérea comercial interinsular
Autoridad Portuaria de Samoa	x		100%	Puertos
Samoa Tel		x	100%	Telecomunicaciones
Compañía de Administración de Terrenos de Samoa	x		100%	Venta/arrendamiento de antiguos terrenos WSTEC
Compañía de Seguros de Vida de Samoa	x		Mutua (0%) ¹	Seguros de vida; préstamos hipotecarios
Samoa Polytechnic	x		100%	Enseñanza
Empresa de Transportes de Samoa	x		100%	Servicios de transbordadores
Samoa Shipping Services		x	100%	Contratación de tripulaciones para cargueros
Samoa Trust Estates Corp.	x		100%	Ganadería y producción de copra
Organismo de Turismo de Samoa	x		100%	Turismo
Public Trust Office	x		100%	Testamentos y administración de fincas
Totalisator Agency Board	x		100%	Administración de los ingresos fiscales procedentes de apuestas y juegos
Dirección de Recursos Hídricos	x		100%	Suministro de agua
Samoa Broadcasting Corp.	x		100%	Televisión
Inversiones públicas				
Hellaby Samoa		x	9%	Elaboración de productos cárnicos
Telecom Samoa Cellular Ltd.		x	10%	Servicios telefónicos
Polynesian Blue		x	49%	Compañía aérea comercial

¹ Las entidades mutuas son propiedad de titulares de pólizas/contribuyentes a estas entidades. Sin embargo, son supervisadas y controladas por el Gobierno en virtud de las normas que determinan sus facultades y de la Ley de Organismos Públicos (Rendimiento y rendición de cuentas) de 2001.

Cuadro 2: Transformación en sociedad por acciones y privatización (1998 a 2005)

Medidas finalizadas	Privatización/retirada de participación en el capital social, 2001-2002
<p>i. El Gobierno se desprendió de sus acciones en <i>Samoa Iron and Steel</i> en noviembre de 1998.</p> <p>ii. El Departamento de Correos y Telecomunicaciones comenzó a funcionar como sociedad comercial el 1° de julio de 1999.</p> <p>iii. Venta de la participación mayoritaria del Gobierno en <i>Samoa Breweries</i> a mediados de 1999.</p> <p>iv. El Gobierno se desprendió de sus acciones en BOC Gas en agosto de 1999.</p> <p>v. Liquidación de la Empresa de Desarrollo de Proyectos Especiales y licitación del activo.</p> <p>vi. Se han iniciado las negociaciones de una empresa conjunta para la retirada de la participación estatal en <i>Samoa Coconut Oil and Products Limited (SCOPL)</i>.</p> <p>vii. Venta de todos los activos estatales en <i>Samoa Coconut Products Limited</i>.</p> <p>viii. El Gobierno se desprendió de sus acciones en <i>Brugger Industries</i> a comienzos de 2001.</p> <p>ix. El Gobierno se desprendió de sus acciones de <i>Rothmans Limited</i> a comienzos de 2001.</p> <p>x. Computer Services Limited en 2004.</p> <p>xi. Venta de las acciones restantes del Gobierno en <i>Samoa Breweries Ltd</i>. en 2004.</p> <p>xii. National Pacific Insurance, 2004.</p>	<p>Privatización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Empresa de Almacenamiento de Productos Agrícolas - El Gobierno se desprende de acciones en: <ul style="list-style-type: none"> - <i>Samoa Forest Corporation Ltd</i> - <i>Hellaby Limited</i> - Privatización parcial de <i>Polynesian Airlines Ltd (Jet Operativo)</i> para formas "Polynesian Blue", empresa conjunta del Gobierno y Vigin Blue.

Cuadro 3: Productos sujetos a control de precios, por código del SA

Productos	Margen comercial aplicado (%)	Partida arancelaria
Productos congelados	37,5%	
Pollo		0207.1310
Cordero		0204.2200
Pavo		0207.2610
Pies de cerdo		0203.2910
Otros productos	32,5%	
Cerveza		2203.0010 2203.1090
Cigarrillos y tabaco		2402.2000 2403.1020
Carne en conserva		1602.5010
Galletas (de producción nacional, 5/10 libras)		
Pastel de carne		1602.9090
Azúcar		1701.1100
Arroz		1103.1400
Sal		2501.0010 2501.0090
Harina		1101.0090
Patatas		0701.9000
Cebollas		0703.1000
Tallarines, macarrones y fideos		1902.1910 1902.1920
Leche (todos los tipos)		0402.9910 0402.1010
Pescado en conserva, incluido el atún enlatado (todos los tipos y marcas)		1604.1200 1604.1500 1604.1400
Aceites (todos los tipos)		1517.9010 1517.9090
Salsa de soja		2103.1000
Preparaciones para lavar y jabones de baño (todos los tipos)		3401.1100 3401.1900
Repelente de mosquitos en espiral		3808.1010
Dentífrico		3306.1000
Mantequilla y margarina (todos los tipos y marcas)		0405.1000 0405.9000
Gasolina y energía		
Sin plomo	0,08 tala por litro	2710.0010
Combustible diésel	0,08 tala por litro	2710.0050
Gas licuado de petróleo	10%	2711.1200

Cuadro 4: Derechos de expedición de licencias de actividad para producir, comprar, vender e importar bebidas alcohólicas

Actividad	Derechos anuales de expedición de licencias, en tala, y equivalente en \$EE.UU.	
Derecho a realizar actividades de compra y venta de bebidas alcohólicas		
Tienda	250	93,60 \$EE.UU.
Puesto de playa	250	93,60 \$EE.UU.
Bar/restaurante	1.000	374,50 \$EE.UU.
Almacén	1.000	374,50 \$EE.UU.
Hotel	1.500	561,80 \$EE.UU.
Club nocturno	1.500	561,80 \$EE.UU.
Distribuidor de licores	1.000	374,50 \$EE.UU.
Licencia temporal para actos excepcionales	250	93,60 \$EE.UU.
Derecho a realizar actividades de fabricación de bebidas alcohólicas	1.000	374,50 \$EE.UU.
Derecho a realizar actividades de importación de bebidas alcohólicas	1.000	374,50 \$EE.UU.

Cuadro 5: Derechos y cargas de aduana (1998)

Ref. legal	Concepto	Derechos y cargas anteriores	Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998
R12(1)	Atención en horas de trabajo	6 tala/hora	8 tala/hora
R13(1)	Atención fuera de horas de trabajo		
	a) Festivos para los servicios de aduana	8 tala/hora	10 tala/hora
	b) Demás días	8 tala/hora	10 tala/hora
	Atención		
	a) En horas normales	6 tala/hora	8 tala/hora
	b) Fuera de horas normales	8 tala/hora	10 tala/hora
R13(2)	Carga mínima entre las 20.00 y las 6.00 horas los días de semana y a cualquier hora los sábados, domingos y festivos		Una carga mínima equivalente a 3 horas de trabajo, según las tarifas en vigor
R16(1)	Cancelación de la declaración		10 tala/declaración
R23A (R22, 23)	Permiso de Recaudador		25 tala/permiso
R30	Despacho de aduana de efectos personales sin declaración		25 tala/despacho
R33	Declaración de entrada	10 tala	25 tala/solicitud
R35	Exención de la declaración de exportación		25 tala/exención
R37	Certificado de expedición	5 tala	15 tala/expedición
R41	Solicitud de avituallamiento de buques y aeronaves		25 tala/solicitud
R47	Retirada temporal de bienes en almacén		25 tala/solicitud
R51	Solicitud de realmacenamiento		25 tala/solicitud
R54	Aceptación provisional de facturas pro forma (por fax, etc.)		15 tala/factura
R61	Solicitud de reembolso	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R62	Solicitud de reembolso por fabricación defectuosa	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R63	Solicitud de reembolso por bienes dañados	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R64	Solicitud de reembolso por pérdida de valor de los bienes	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R65	Solicitud de reembolso por bienes destruidos, robados o perdidos	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R67	Solicitud de devolución de derechos de aduana	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción
R68	Solicitud de devolución de derechos de aduana en casos especiales	6 tala por cada 500 tala	25 tala + 8 tala por cada 500 tala o fracción

Ref. legal	Concepto	Derechos y cargas anteriores	Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998
R69	Exención de observancia de las condiciones establecidas		25 tala/solicitud
R71	Solicitud para reimportar bienes exportados al amparo del sistema de devolución de derechos de aduana		25 tala/solicitud
R76	Aprobación de los empleados del agente de aduanas		25 tala/solicitud
R87	Licencias de agente de aduanas		
	a) Individuales	100 tala	500 tala/año
	b) Generales	100 tala	500 tala/año
	c) Restringidas	100 tala	500 tala/año
R85	Apelaciones contra las decisiones del Controlador		100 tala/solicitud
R88	Solicitud para actuar como transportista de aduanas		100 tala/solicitud
R96	Despacho de aduanas de paquetes postales sin declaración		5 tala/expedición
S87	Derecho anual de la licencia del almacén		
	- Parte 1		
	No menos de 200 toneladas	150 tala	1.000 tala
	No menos de 200 toneladas y menos de 300	200 tala	1.250 tala
	No menos de 300 toneladas y menos de 400	250 tala	1.500 tala
	No menos de 400 toneladas y menos de 500	300 tala	1.750 tala
	No menos de 500 toneladas y menos de 600	350 tala	2.000 tala
	No menos de 600 toneladas y menos de 700	400 tala	2.250 tala
	No menos de 700 toneladas y menos de 800	450 tala	2.500 tala
	No menos de 800 toneladas y menos de 900	500 tala	2.750 tala
	No menos de 900 toneladas y menos de 1.000	550 tala	3.000 tala
	No menos de 1.000 toneladas	600 tala	3.250 tala

Ref. legal	Concepto	Derechos y cargas anteriores	Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998
	Derecho anual de la licencia del almacén - Parte 2		
	No menos de 200 toneladas	60 tala	1.000 tala
	No menos de 200 toneladas y menos de 300	80 tala	1.250 tala
	No menos de 300 toneladas y menos de 400	100 tala	1.500 tala
	No menos de 400 toneladas y menos de 500	120 tala	1.750 tala
	No menos de 500 toneladas y menos de 600	140 tala	2.000 tala
	No menos de 600 toneladas y menos de 700	160 tala	2.250 tala
	No menos de 700 toneladas y menos de 800	180 tala	2.500 tala
	No menos de 800 toneladas y menos de 900	200 tala	2.750 tala
	No menos de 900 toneladas y menos de 1.000	220 tala	3.000 tala
	No menos de 1.000 toneladas	240 tala	3.250 tala
	Nota 1 Carga por servicios de los oficiales de almacén (anual)	900 tala	1.000 tala
	Derecho diferido		
	a) Solicitud	25 tala	25 tala
	b) Penalidad por pago atrasado		5 tala/pago
	c) Interés anual		10% anual
	Solicitud de importación temporal		25 tala/solicitud
	Solicitud de concesiones arancelarias		25 tala/solicitud
	Solicitud de nomenclatura arancelaria		25 tala/producto y solicitud
	Copia de un documento oficial (solicitada por el propietario)		10 tala/ejemplar (hasta 5 páginas)
	Solicitud para entrar en un puerto distinto de los puertos de entrada		100 tala/solicitud
S29	Muelle de puerto franco		100 tala/solicitud
S33	Derecho de autorización, centro de contenedores de la aduana		1.000 tala anuales
S40	Solicitud para transbordar mercancías		25 tala/solicitud más fianza
	Solicitud de certificado de descarga		25 tala/solicitud
	Solicitud de levante previo de mercancías		25 tala/solicitud
	Licencia para tienda libre de impuestos		1.000 tala
	Supervisión de la tienda libre de impuestos		Según tarifas en vigor, 500 tala al año o lo que determine el Controlador
S90	Transferencia de licencia del almacén		200 tala/solicitud
S94	Aprobación de modificación de la estructura del almacén		200 tala/solicitud
S100	Reembalaje de bienes almacenados		25 tala/solicitud

Ref. legal	Concepto	Derechos y cargas anteriores	Nuevos derechos y cargas, a partir de 1998
S112	Solicitud de almacenamiento virtual		25 tala/solicitud
S132	Evaluación de mercancías para la imposición de derechos de aduana		25 tala/solicitud
	Solicitud de exportación de mercancías para reparación y devolución		25 tala/solicitud
S158	Solicitud de devolución de los derechos impuestos a mercancías cedidas		25 tala/solicitud
	Permiso para embarcar equipaje. Levante con conocimiento de embarque aéreo/notificación del envío y derecho de entrada		5 tala/solicitud
	Levante de la mercancía "courier" (después de horas normales de trabajo)		25 tala/levante
	Solicitud de zonas francas		500 tala al año más cargas por seguridad y servicios, según las tasas establecidas o lo que determine el Controlador
	Levante, conocimiento de embarque aéreo		5 tala/levante
	Levante, notificación del envío		5 tala/levante
	Solicitud de provisiones de un buque		25 tala/solicitud
	Aprobación de otros servicios		Tarifa que determine el Controlador

Cuadro 6: Mercancías importadas y de producción nacional sujetas al impuesto de consumo

Código del SA	Designación	Impuesto de consumo
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:	
	Agua mineral y agua gaseada:	
2201.10.10	Agua mineral o de manantial, natural	0,30 tala/litro
2201.10.90	Las demás	0,30 tala/litro
2201.90.00	Las demás	0,30 tala/litro
22.02	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09:	
	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:	
2202.10.10	Con adición de azúcar	0,30 tala/litro
2202.10.20	Con adición de otro edulcorante	0,30 tala/litro
2202.10.90	Las demás	0,30 tala/litro
2202.90.00	Las demás	0,30 tala/litro
22.03	Cerveza de malta:	
2203.00.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 3% vol.	1,80 tala/litro
2203.10.90	Las demás	1,80 tala/litro
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva (excepto el de la partida 20.09):	
	Vino espumoso	
2204.10.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	3,60 tala/litro
2204.10.90	Los demás	6,00 tala/litro
	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol; en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros:	
2204.21.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	3,60 tala/litro
2204.21.90	Los demás	6,00 tala/litro
2204.29.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	3,60 tala/litro
2204.29.90	Los demás	6,00 tala/litro
2204.30.00	Los demás mostos de uva	3,60 tala/litro
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas:	
	En recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros:	
2205.10.20	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	3,60 tala/litro
2205.10.90	Los demás	6,00 tala/litro
	Los demás:	
2205.90.20	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	3,60 tala/litro

Código del SA	Designación	Impuesto de consumo
2205.90.90	Los demás	6,00 tala/litro
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
2206.10.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 15% vol.	30 tala por L/a
2206.00.90	Las demás	30 tala por L/a
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
	Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
2208.20.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.20.20	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.20.90	Con grado alcohólico superior o igual a 15% vol.	24 tala/litro
	Whisky	
2208.30.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.30.20	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.30.90	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
	Ron y demás aguardientes de caña:	
2208.40.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.40.20	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.40.90	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
	Gin y ginebra:	
2208.50.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.50.20	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.50.90	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
	Vodka:	
2208.60.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.60.20	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.60.90	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
	Licores y bebidas espirituosas:	
	Licores	
2208.70.10	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.70.12	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.70.19	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro

Código del SA	Designación	Impuesto de consumo
	Bebidas espirituosas:	
2208.70.21	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol.	7,50 tala/litro
2208.70.22	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.70.29	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
	Las demás:	
2208.90.11	Con grado alcohólico inferior o igual a 30% vol	7,50 tala/litro
2208.90.21	Con grado alcohólico superior a 30% vol. pero inferior o igual a 57,12% vol.	12 tala/litro
2208.90.99	Con grado alcohólico superior o igual a 57,12% vol.	24 tala/litro
24.02	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco:	
2402.10.00	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1.000 unidades
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1.000 unidades
2402.90.00	Los demás	La cantidad más alta entre el 160% o 129,02 tala/kg o 1000 unidades
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco:	
	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	
2403.10.10	Tabaco en cuerda	La cantidad más alta entre el 160% o 110,15 tala/kg
2403.10.90	Los demás	La cantidad más alta entre el 160% o 110,15 tala/kg
8703.00.24	Vehículos de cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	20% o 2.400 tala/vehículo
8703.00.25	Vehículos de cilindrada superior a 3.000 cm ³	20% o 2.400 tala/vehículo

Cuadro 7: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

Medida	Plazo
Examen por el Grupo de Trabajo de los proyectos de ley necesarios para la conformidad con el Acuerdo	Antes de la adhesión
- Reglamento modificado sobre valoración en aduana de 2007	Proyecto final completado a más tardar el 1º de junio de 2008
Aprobación del Reglamento por el Gabinete	1º de julio de 2008
Disposiciones del Acuerdo que Samoa puede aplicar a partir de la adhesión	
- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17	Completado
Disposiciones del Acuerdo que Samoa aplicará durante el período de transición	
- Artículo 10	1º de julio de 2008
- Artículo 12	1º de julio de 2008
Contratación de personal, obtención de instalaciones y equipo, creación de bases de datos	Completado
Actualización de manuales y procedimientos operativos	1º de junio de 2008
Impresión de formularios, folletos, etc., actualizados	1º de junio de 2008
Capacitación de al menos 20 oficiales y funcionarios de aduanas	1º de junio de 2008
Talleres de formación para el sector privado	1º de junio de 2008
Aplicación de un sistema de valoración plenamente conforme a las normas de la OMC	1º de diciembre de 2008

Cuadro 8: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Medida	Plazo y observaciones
Aprobación por el Parlamento de la Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005.	Finalizado
<p>Introducción de nuevas normas, reglamentos sobre salud animal e inocuidad de los alimentos de conformidad con los principios del Acuerdo MSF.</p> <p>Mayor desarrollo del sitio Web sobre la cuarentena www.samoaquarantine.gov.ws para mejorar las notificaciones y el acceso a la documentación.</p> <p>Las medidas sólo se aplican en cuanto son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y los reglamentos que rigen la sanidad animal y vegetal y la inocuidad de los alimentos se basarán en pruebas científicas.</p> <p>En la medida de lo posible, los Miembros seguirán las normas, directrices y recomendaciones internacionales al establecer medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>Equivalencia: los Miembros reconocerán las medidas diferentes que logren el mismo nivel de protección.</p>	<p>La introducción de nuevas normas y reglamentos sigue los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad y se basa en análisis de riesgos.</p> <p>Mejora de la introducción de datos y del funcionamiento del sitio Web. Asistencia técnica para contribuir a una mayor mejora operativa del sitio Web, con el fin de que esté en condiciones satisfactorias a más tardar en julio de 2007.</p> <p>La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 prevé un enfoque basado en los riesgos compatible con los principios del Acuerdo MSF.</p> <p>Samoa participa en la elaboración de normas internacionales (por ejemplo, normas sobre vegetales en el marco de la CIPF, por conducto de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico), y sigue las normas y directrices internacionales al elaborar normas nacionales.</p> <p>La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 prevé un enfoque basado en los riesgos compatible con los principios del Acuerdo MSF. Samoa se ha mostrado flexible con este principio y lo utiliza para facilitar el comercio sin poner en peligro la cuarentena.</p>
<p>Aprobación oficial del Gabinete y establecimiento del servicio de información para las medidas sanitarias y fitosanitarias y los procedimientos administrativos.</p> <p>Jefe Ejecutivo Adjunto División de Cuarentena Ministerio de Agricultura</p> <p>Establecimiento/formación del funcionario del servicio de información del MAF: Jefe de Cuarentena Ministerio de Agricultura</p>	<p>A más tardar en diciembre de 2007. Se han establecido otros servicios de información conexos: MAF/Cuarentena para la CIPF, MAF/APH para la OIE y MCIL para el Codex.</p> <p>Julio de 2008 La formación debería haberse iniciado y continuar hasta que se logre la capacidad necesaria en julio de 2008 (se solicitará asistencia técnica).</p>

Medida	Plazo y observaciones
<p>Establecimiento de reglamentos de aplicación, incluidos los procedimientos de control, inspección y aprobación.</p> <p>Identificación adicional de reglamentos necesarios para dar plena efectividad a la Ley (de haberlos).</p> <p>Redacción/aprobación de reglamentos.</p>	<p>La Ley de Cuarentena (Bioseguridad) de 2005 es flexible, ha entrado en vigor y se aplica. La Ley ya incluye un mandato sobre procedimientos administrativos en que se describen los procedimientos de control, inspección y aprobación siguiendo los principios del Acuerdo MSF.</p> <p>El párrafo 1) del artículo 69 permite la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para dar plena efectividad a la Ley.</p> <p>Julio de 2008. Obsérvese la flexibilidad mencionada <i>supra</i>.</p> <p>Julio de 2010.</p>
<p>Mejora y fortalecimiento de las instalaciones y el equipo. (Se necesitan aparatos de rayos x, más instalaciones de eliminación y procesamiento, sustitución de máquinas antiguas, mejora de los mecanismos de fumigación, sistemas de apoyo a la tecnología de la información - ordenadores, etc.)</p>	<p>Existen las instalaciones y los equipos más básicos. Se solicita la asistencia ahora de modo que para diciembre de 2007 las instalaciones y los equipos se hayan mejorado.</p>
<p>Elaboración de manuales. Impresión de formularios, folletos, etc. (Específicos de las MSF)</p> <p>Incluye un Taller Nacional de Concienciación sobre las MSF.</p>	<p>Ya existen manuales y procedimientos operativos, que se actualizan periódicamente.</p> <p>Se solicitará asistencia técnica para julio de 2007 con el fin de iniciar los programas de concienciación.</p>
<p>Capacitación intensiva específica sobre MSF de al menos 15 funcionarios responsables de la cuarentena.</p> <p>Programas nacionales de concienciación sobre la aplicación de MSF (incluirán a funcionarios de aduanas y miembros del sector privado y la sociedad civil).</p>	<p>Para julio de 2008.</p> <p>Para julio de 2010 (se habrá logrado la capacitación para esas fechas).</p> <p>Para julio - diciembre de 2008.</p> <p>Para julio de 2010 - diciembre de 2011 (se habrá logrado la capacitación en esas fechas).</p>
<p>Aplicación completa.</p>	<p>Para el 1° de enero de 2012.</p>

Cuadro 9: Plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC

Medida	Plazo y observaciones
<p>Examen por el Grupo de Trabajo de los proyectos de ley necesarios para la conformidad con el Acuerdo.</p> <p>Proyectos de ley sobre propiedad intelectual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de Patentes; 2. Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio; 3. Ley de Propiedad Industrial; 4. Proyecto de Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas. <p>Otros proyectos de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto de enmienda de la Ley de Aduanas para derogar el artículo 132 y Medidas de Protección en Frontera; 2. Proyecto de Ley de Medidas Antidumping y Derechos Compensatorios. 	<p>II. ANTES DE LA ADHESIÓN</p> <p>Se presentarán al Parlamento a más tardar en diciembre de 2007.</p> <p>Se presentarán al Parlamento a más tardar en diciembre de 2007.</p>
<p>Aprobación de las leyes anteriores por el Parlamento</p>	<p>Diciembre de 2008</p>
<p><i>Disposiciones del Acuerdo que Samoa puede aplicar a partir de la adhesión y disposiciones que aplicará durante el período de transición</i></p> <p>Disposiciones que se aplicarán durante el período de transición. Parte II artículo 9 - artículo 14</p> <p>Sección 3: artículo 22</p> <p>Sección 4: artículos 25 y 26</p> <p>Sección 5: párrafo 1 del artículo 27, artículo 29</p> <p><i>Disposiciones que se aplicarán a partir de la adhesión:</i> <i>Sección 2: párrafos 2 y 3 del artículo 16</i> <i>Artículos 19, 20, 21</i> <i>Sección 5: párrafos 2 y 3 del artículo 27</i> <i>Artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 39 a 64</i></p>	<p>Establecimiento de un mecanismo colectivo para administrar los derechos de autor - diciembre de 2009.</p> <p>Fortalecimiento de la legislación sobre indicaciones geográficas diciembre de 2009</p> <p>Fortalecimiento de la legislación sobre propiedad industrial - diciembre de 2009</p> <p>Patentes - diciembre de 2009</p>
<p>Creación de una Oficina de Propiedad Intelectual vinculada a la OMC encargada, entre otras cosas, de aplicar las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia.</p>	<p>Julio de 2008 Estará situada en el Registro de la Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.</p>
<p>Contratación de personal. Obtención de instalaciones y equipo. (Para la Oficina de Propiedad Intelectual vinculada a la OMC en el Registro de la Propiedad Intelectual, dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo.)</p>	<p>Diciembre de 2008</p>
<p>Establecimiento de reglamentos de aplicación</p>	<p>1° de julio de 2009</p>

Medida	Plazo y observaciones
Elaboración de manuales y procedimientos operativos. Impresión del material necesario.	1° de diciembre de 2008
Capacitación de al menos 15 oficiales, funcionarios de aduanas y miembros del sector privado, así como de educadores, en cuestiones relacionadas con los ADPIC.	1° de julio de 2009
Capacitación de funcionarios de policía.	1° de julio de 2009
Creación de capacidad para los funcionarios de propiedad intelectual.	1° de diciembre de 2008
Programas de concienciación sobre el Acuerdo para miembros del público.	1° de diciembre de 2008
Informatización de la Oficina de la Propiedad Intelectual.	1° de diciembre de 2009
Capacitación del personal.	1° de julio de 2009
Disposición para participar en una gestión cooperativa de los aspectos relacionados con la propiedad intelectual a nivel regional (gestión colectiva de los derechos de autor, sistema regional de patentes y marcas comerciales, etc.).	<i>Tan pronto como se establezcan esos mecanismos regionales en el Pacífico.</i>
Adhesión a los Convenios de Berna y de París.	Convenio de Berna - efectiva el 21 de julio de 2006 Convenio de París - 1° de julio de 2012
Aplicación completa	A más tardar en enero de 2013

[Proyecto de Decisión

ADHESIÓN DE SAMOA

Decisión de [...]

[El Consejo General] [La Conferencia Ministerial],

Habida cuenta del párrafo 2 del artículo XII y del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y del Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

[*Desempeñando* las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;]

Tomando nota de la solicitud de adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC, de 9 de diciembre de 1994;

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC y habiendo preparado un proyecto de Protocolo de Adhesión de Samoa;

Decide lo siguiente:

Samoa puede adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el proyecto de Protocolo anexo a la presente Decisión.

PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE SAMOA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación [del Consejo General] [de la Conferencia Ministerial] de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y Samoa,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/SAM/[...], de fecha [...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la Adhesión de Samoa al Acuerdo sobre la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, Samoa se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Samoa será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo [...] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo [...] del informe del Grupo de Trabajo, Samoa cumplirá las obligaciones establecidas en los acuerdos comerciales multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ser cumplidas a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo como si hubiese aceptado dicho Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Samoa podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) a condición de que esa medida figure en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas que figuran en el Anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Samoa. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.
6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Samoa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta [...].
8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por Samoa.
9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Samoa una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por Samoa, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [...], el día ... de ... de [...], en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO I

LISTA [...] - SAMOA

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/SAM/.../Add.1)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE SERVICIOS

LISTA SOBRE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/SAM/.../Add.2)]
